



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 3 de octubre de 2024

OFICIO N° 293 -2024 -PR

Señor
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 32089, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1687, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, a fin de complementar las atribuciones en materia migratoria del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

Decreto Legislativo Nº 1687

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley Nº 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de Reactivación Económica, Simplificación y Calidad Regulatoria, Actividad Empresarial del Estado, Seguridad Ciudadana y Defensa Nacional, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de fortalecimiento, simplificación y calidad regulatoria en materia de inversión privada y público-privada, y gestión de servicios públicos, por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, con la finalidad de fortalecer el marco normativo en materia migratoria, a través del subnumeral 2.1.6 del numeral 2.1 del artículo 2 de la citada Ley, se faculta al Poder Ejecutivo a modificar el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, a efectos de complementar las atribuciones en materia migratoria del Ministerio de Relaciones Exteriores, garantizando la seguridad jurídica y el acceso al procedimiento de regularización migratoria de las calidades migratorias bajo su competencia;

Que, debido a la necesidad de mejorar la capacidad del Estado para responder eficazmente a los desafíos migratorios contemporáneos, resulta de imperativa urgencia el fortalecer y actualizar el marco normativo migratorio del Perú, respecto a aspectos que comprenden la clarificación del rol del Ministerio de Relaciones Exteriores en los mecanismos de ingreso, regularización y potestad sancionadora en materia migratoria, en los ámbitos de su competencia;

Que, en virtud del subnumeral 18 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante, aprobado por el Decreto Supremo Nº 063-2021-PCM, el presente Decreto Legislativo se encuentra excluido del alcance del AIR Ex Ante, al encontrarse fuera de los supuestos establecidos en el numeral 10.1 del artículo 10 del referido Reglamento, conforme lo ha señalado la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) de la Presidencia del Consejo de Ministros, debido a que las disposiciones contenidas no establecen, incorporan o modifican reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o exigencias que generen o impliquen variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos; asimismo, al no desarrollar procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria, no se requiere realizar el referido análisis previo a su aprobación;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú; y, en el ejercicio de las facultades delegadas en el subnumeral 2.1.6. del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley Nº 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

en materia de Reactivación Económica, Simplificación y Calidad Regulatoria, Actividad Empresarial del Estado, Seguridad Ciudadana y Defensa Nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES, A FIN DE COMPLEMENTAR LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA MIGRATORIA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto

El presente decreto legislativo tiene por objeto modificar los artículos 8, 15, 16, 27, 29, 36, 53, 56 y la Décimo Primera Disposición Complementaria Final e incorporar los artículos 53-A, 54-B y 56-A en el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, con la finalidad de fortalecer el marco normativo en materia migratoria.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 8, 15, 16, 27, 29, 36, 53, 56 y la Décimo Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones

Modificar los artículos 8, 15, 16, 27, 29, 36, 53, 56 y la Décimo Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en los siguientes términos:

“Artículo 8.- Definiciones

Para la aplicación del presente Decreto Legislativo, se consideran las siguientes definiciones:

- * **Apátrida:** Persona no considerada como nacional por ningún Estado.
- * **Empresas de transporte:** persona jurídica autorizada para el transporte de personas nacionales y extranjeras por los puestos de control fronterizo o migratorios habilitados en vías marítimas, fluviales, lacustres, aéreas o terrestres.
- * **Extranjero:** Toda persona que no posea nacionalidad peruana.
- * **Salvoconducto (Laissez-Passer):** Documento de viaje válido expedido excepcionalmente con los efectos de un pasaporte.
- * **Múltiple Nacionalidad:** Condición de extranjeros o nacionales que cuentan con más de una nacionalidad reconocida por la autoridad competente de un Estado.
- * **Operadores:** Empresas que tienen la concesión del espacio autorizado legalmente para el embarque y desembarque de personas y/o bienes en los límites marítimo, fluvial, lacustre, aéreos o terrestres.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

- * **Orden migratorio:** Bien jurídico difuso constituido por las disposiciones y políticas necesarias que regulan el flujo de las migraciones desde y hacia un determinado territorio, sin afectar el orden público o la seguridad nacional.
- * **Permanencia:** Es la autorización otorgada por las autoridades migratorias competentes para la estancia en el país de una persona extranjera.
- * **Situación migratoria irregular:** Estado en que se encuentra un extranjero que ha ingresado al territorio nacional sin autorización o excedió el plazo otorgado de acuerdo a la normativa vigente.
- * **Instrumentos Internacionales:** Los tratados en vigor, las decisiones vinculantes de organismos internacionales, así como otros documentos suscritos por el Perú a nivel internacional, en materia migratoria.”

“Artículo 15.- Identificación de las personas extranjeras en el territorio nacional

15.1. La persona extranjera con la calidad migratoria de residente se identifica con el Carné de Extranjería que expide MIGRACIONES o el Carné de Identidad de Extranjero que expide el Ministerio de Relaciones Exteriores, según corresponda.

15.2. La persona extranjera con calidad migratoria temporal se identifica con el documento de viaje o con el documento que expida MIGRACIONES, según corresponda.

15.3. La persona extranjera que cuente con una solicitud de refugio o asilo político formal o apatridia se identifica con el carné de solicitante de refugio o con el documento provisional de solicitante de asilo o de apátrida, respectivamente, salvo para efectos del control migratorio.

15.4. La persona extranjera con permiso temporal de permanencia se identifica con carné de permiso temporal de permanencia, salvo para efectos del control migratorio.

15.5. Las cédulas de identidad de las personas extranjeras o documentos análogos también son reconocidas como documento de identidad de conformidad con las normas o los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte.

15.6. La identificación de las personas extranjeras con limitaciones de la libertad de tránsito por mandato judicial se hace con el último documento de viaje o de identidad usado en el territorio nacional, o con la información proporcionada por el Estado respectivo.

15.7. Las reglas de identificación contenidas en los numerales anteriores son extensivas a los menores de edad en cuanto le sean aplicables.

15.8. Las entidades públicas y privadas dentro del territorio nacional deben reconocer los documentos de identidad emitidos por MIGRACIONES y el Ministerio de Relaciones Exteriores.”

“Artículo 16.- Carné de Identidad de Extranjero

16.1. El Carné de Identidad de Extranjero es el documento oficial de identidad emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en el ámbito de su competencia, a favor de la persona extranjera en el territorio nacional, a quien le otorgue la calidad migratoria de residente.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCÓN
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

16.2. Las características específicas, el período de vigencia y los procedimientos de emisión y renovación del Carné de Identidad de Extranjero son establecidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de norma reglamentaria.”

“Artículo 27.- Emisión de Visas

27.1 La Visa es la autorización de una determinada calidad migratoria, otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de las Oficinas Consulares del Perú en el exterior. Acredita que el portador extranjero reúne los requisitos de admisión al territorio nacional por un plazo de permanencia y actividad determinados, a través de un puesto de control migratorio o fronterizo.

La exoneración de visas se aplica en el marco de los tratados en vigor suscritos por el Estado peruano, o por decisión unilateral del Estado o por un arreglo en virtud del Principio de Reciprocidad. La calidad migratoria, en virtud de esta exoneración, es otorgada por MIGRACIONES en los puestos de control migratorio y/o fronterizo.

27.2 La Oficina Consular del Perú extiende la Visa sobre el pasaporte o documento de viaje idóneo e indica la Calidad Migratoria y el plazo de permanencia aprobado.

27.3 La vigencia de una Visa caduca si transcurridos seis meses (06) meses desde la fecha en que fue expedida no ha sido utilizada para su admisión al territorio nacional o al término de la vigencia del plazo de permanencia aprobado.

27.4 La aprobación o denegatoria de una Visa debe ser informada por el Ministerio de Relaciones Exteriores a MIGRACIONES.

27.5 La denegatoria de otorgamiento de la Visa tiene carácter definitivo e irrecurrible. La Visa puede ser cancelada de oficio por el Ministerio de Relaciones Exteriores antes del ingreso del extranjero al territorio nacional, o a pedido fundamentado de MIGRACIONES.”

“Artículo 29.- Tipos de Calidades Migratorias

Son tipos de calidades migratorias, las siguientes:

29.1. Temporal: Permite el ingreso y permanencia de un extranjero en el territorio de la República, sin ánimo de residencia. Son calidades migratorias temporales las siguientes:

a. Acuerdos internacionales

Permite la entrada y permanencia al extranjero, según lo estipulen los tratados y convenios internacionales de los cuales el Perú es parte.

Es otorgada por MIGRACIONES.

Su solicitud, plazo de permanencia, posibilidad de prórroga y demás características son las estipuladas en los tratados o convenios internacionales de los cuales el Perú es parte.



b. Artística o Deportiva

Permite al extranjero desarrollar actividades remuneradas o lucrativas, vinculadas a espectáculos artísticos, culturales, deportivos u otros similares en virtud de un contrato de conformidad con la normativa vigente.

Es otorgada por MIGRACIONES, previo al ingreso al país.

Permite única entrada.

El plazo de permanencia es de noventa (90) días. No es prorrogable.

c. Especial

Permite al extranjero el ingreso y permanencia en situaciones no contempladas en las demás calidades migratorias del presente Decreto Legislativo; es excepcional, subsidiaria y residual.

El Ministerio de Relaciones Exteriores otorga esta calidad en el caso de los conferencistas internacionales en eventos oficiales; delegados oficiales en competencias deportivas sin fines de lucro; artistas, deportistas y personalidades sin fines de lucro o con afán filantrópico; y para aquellos extranjeros cuya permanencia en el territorio nacional sea de interés para el Estado peruano.

Los demás casos son otorgados por MIGRACIONES en los puestos de control migratorio y/o fronterizo o en sus oficinas a nivel nacional.

Permite única entrada.

El plazo de permanencia es de hasta ciento ochenta y tres (183) días, prorrogable por única vez por el mismo período.

d. Formación/Investigación Temporal

Permite el ingreso y permanencia de extranjeros que deseen realizar las mismas actividades referidas en las calidades migratorias residente formación y residente investigación, pero sin ánimo de residencia.

Es otorgada por MIGRACIONES

Permite única entrada.

El plazo de permanencia es de noventa (90) días. Se aplica prórroga por el mismo plazo.

e. Negocios

Permite al extranjero sin ánimo de residencia a realizar actividades de carácter empresarial, legal, contractual, de asistencia técnica especializada o similares.

Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores. **En caso de exoneración de visa, en el marco de los tratados en vigor suscritos por el Estado peruano, o por decisión unilateral del Estado o por un arreglo en virtud del Principio de Reciprocidad,**



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIBICHA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

la calidad migratoria la otorga **MIGRACIONES** en los puestos de control migratorio y/o fronterizo.

Permite múltiples entradas.

El plazo de permanencia es de ciento ochenta y tres (183) días, acumulables durante un periodo de trescientos sesenta y cinco (365) días. No es prorrogable.

f. Trabajador/Designado Temporal

Permite el ingreso y permanencia de extranjeros que deseen realizar las mismas actividades referidas en las calidades migratorias residente trabajador y residente designado, pero sin ánimo de residencia.

Es otorgada por **MIGRACIONES**.

Permite múltiples entradas.

El plazo de permanencia es de ciento ochenta y tres (183) días, acumulables durante un período de trescientos sesenta y cinco (365) días. Se aplica prórroga por el mismo plazo.

g. Periodismo

Permite el ingreso al país de un periodista extranjero bajo las condiciones previstas en la normativa especial.

Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Permite múltiples entradas.

El Estado Peruano determina el plazo de permanencia y si se aplica la prórroga.

h. Turista

Permite al extranjero realizar únicamente actividades turísticas, de ocio, de salud o similares. No permite trabajar ni realizar actividades remuneradas ni lucrativas.

Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores. **En caso de exoneración de visa, en el marco de los tratados en vigor suscritos por el Estado peruano, o por decisión unilateral del Estado o por un arreglo en virtud del Principio de Reciprocidad, la calidad migratoria la otorga MIGRACIONES en los puestos de control migratorio y/o fronterizo.**

Permite múltiples entradas.

El plazo de permanencia es de hasta ciento ochenta y tres (183) días calendario, acumulables durante un período de trescientos sesenta y cinco (365) días, este periodo se computa desde su primer ingreso regular al territorio peruano, o el plazo que se haya determinado en los acuerdos o convenios internacionales de exoneración de visa de turismo.

En caso de otorgarse un plazo de permanencia menor a los ciento ochenta y tres (183) días calendario, se otorga prórroga hasta completar dicho plazo, salvo que el acuerdo o convenio internacional haya determinado un plazo menor o no permita realizar prórroga.



i. Tripulante

Permite el ingreso al país de un extranjero tripulante de un medio de transporte internacional.

Es otorgada por MIGRACIONES en los puestos de control migratorio y/o fronterizo.

Permite única entrada.

El plazo de permanencia es de treinta (30) días. No es prorrogable.

j. Consular

Para el extranjero a quien el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú le reconoce la calidad migratoria consular acreditada ante el Estado peruano.

Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El plazo de permanencia lo establece el Ministerio de Relaciones Exteriores.

k. Diplomático

Para el extranjero a quien el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú le reconoce la calidad diplomática acreditada ante el Estado peruano.

Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El plazo de permanencia lo establece el Ministerio de Relaciones Exteriores.

29.2. Residencia: Autoriza el ingreso y/o residencia en el territorio de la República. Estas calidades migratorias son prorrogables y permiten múltiples entradas. Las calidades migratorias de residencia son las siguientes:

a. Cooperante

Para el extranjero a quien el Estado peruano le reconoce tal categoría en virtud de tratados y convenios internacionales de los cuales el Perú es parte, de cooperación gubernamental o no gubernamental, como expertos o voluntarios, así como a los miembros de las entidades e instituciones de cooperación técnica internacional constituidas en el extranjero inscritas en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) y que se rigen por los referidos instrumentos internacionales y disposiciones especiales. Comprende también a aquel extranjero que ingresa al territorio nacional para realizar actividades de carácter asistencial dentro del marco de la asistencia social o ayuda humanitaria o en casos de desastres naturales, siempre que tal pedido sea efectuado por un gobierno extranjero u organismo internacional o por alguna de las entidades conformantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).

Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Permite múltiples entradas.

El plazo de permanencia y prórroga de acuerdo a lo que determine el Estado peruano.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

b. Designado

Permite al extranjero a realizar actividades laborales en el territorio nacional que consistan en la realización de una tarea o función específica o un trabajo que requiera conocimientos profesionales, comerciales o técnicos especializados enviado por un empleador extranjero. No puede realizar actividades remuneradas o lucrativas por cuenta propia.

Es otorgada por MIGRACIONES.

Permite múltiples entradas.

El plazo de permanencia es de trescientos sesenta y cinco (365) días.

c. Formación

Permite al extranjero desarrollar estudios regulares de educación superior, educación básica, artes u oficios, en instituciones reconocidas por el Estado peruano. Comprende a los extranjeros de intercambios estudiantiles, prácticas preprofesionales o profesionales, culturales, y otras modalidades formativas reconocidas por el Perú, en concordancia con la normativa vigente. No permite trabajar ni realizar actividades remuneradas ni lucrativas, salvo la previa emisión del Permiso de Trabajo Extraordinario otorgado por MIGRACIONES.

Esta calidad migratoria es otorgada por MIGRACIONES a través de sus oficinas a nivel nacional. Puede ser solicitada por el interesado en el territorio nacional, o previo al ingreso al Perú a través de un representante autorizado.

El plazo de permanencia es de trescientos sesenta y cinco (365) días.

d. Religioso

Permite el desarrollo de actividades de carácter religioso o pastoral en una organización o congregación reconocida por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Puede realizar actividades complementarias a la pastoral como las relacionadas con la educación, salud y otras. No permite trabajar ni realizar actividades remuneradas ni lucrativas, salvo la previa emisión del Permiso de Trabajo Extraordinario otorgado por MIGRACIONES.

Es otorgada por MIGRACIONES.

El plazo de permanencia es de trescientos sesenta y cinco (365) días.

e. Intercambio

Esta calidad migratoria se extiende al extranjero que ingresa al territorio nacional, en el marco de los instrumentos internacionales para realizar estudios, actividades bajo modalidades formativas laborales, dictado de cursos o seminarios, así como otras actividades académicas o educativas enmarcadas dentro del ámbito educativo, científico, cultural y otras similares.

Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Permite múltiples entradas.

El plazo de permanencia y prórroga de acuerdo a lo que determine el Estado peruano.



f. Inversionista

Permite al extranjero establecer, desarrollar o administrar una o más inversiones lícitas en el marco de la legislación peruana. El monto de la inversión y las demás condiciones son fijados en el Reglamento de presente Decreto Legislativo.

Es otorgada por MIGRACIONES.

El plazo de permanencia es de trescientos sesenta y cinco (365) días.

g. Investigación

Se extiende al extranjero que cuenta con conocimientos y experiencia reconocidos en los campos de la ciencia, la tecnología o la innovación; así como en proyectos de educación de alta especialización; por intermedio de la autoridad en ciencia y tecnología nacional. Autoriza a realizar cualquier actividad que genere ingresos, dependiente o independiente en el sector público o privado.

Es otorgada por MIGRACIONES.

El plazo de permanencia es de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días.

h. Trabajador

Permite al extranjero a realizar actividades lucrativas de forma subordinada o independiente para los sectores públicos o privados, en virtud de un contrato de trabajo, relación administrativa o contrato de prestación de servicios. En el caso de trabajadores fronterizos se otorga los beneficios estipulados en los convenios internacionales sobre la materia. Se otorga en virtud de un contrato de trabajo previamente aprobado por el Ministerio de Trabajo.

Incluye empleados de una empresa transnacional o corporación internacional y que se desplaza al Perú para trabajar en una empresa del mismo grupo económico o holding, para desempeñarse como personal de alta dirección o de confianza o como especialista o especializado.

Es otorgada por MIGRACIONES.

El plazo de permanencia es de trescientos sesenta y cinco (365) días.

i. Nómada digital.

Permite a la persona extranjera ejercer una actividad laboral de forma subordinada, a través del uso de medios y sistemas informáticos, telemáticos o de telecomunicación o mecanismo análogo, cuya relación laboral debe generarse en el extranjero con una empresa domiciliada fuera del territorio nacional.

No comprende la realización de actividades remuneradas o lucrativas en territorio nacional que implique ingresos de fuente peruana.

Es otorgada por MIGRACIONES.

Las condiciones son fijadas en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El plazo de permanencia es de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días. El plazo es prorrogable.

j. Especial Residente

Es otorgada por MIGRACIONES a aquellas personas extranjeras que, habiendo ingresado al país, requieran regularizar su situación migratoria, después de haber obtenido un permiso de regularización habilitante en el territorio nacional. Asimismo, se otorga a aquellas personas en situación de vulnerabilidad de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

Esta calidad migratoria también puede ser otorgada a las personas extranjeras que, habiendo obtenido la calidad migratoria de familiar de residente, dejan de tener el vínculo matrimonial o la unión de hecho vigente, pudiendo ser prorrogable por única vez.

Esta le permite al extranjero múltiples ingresos al país y realizar actividades lucrativas de forma subordinada o independiente en los sectores público y/o privado.

El plazo de permanencia es de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días, prorrogable.

k. Familiar de residente

Permite la residencia al extranjero integrante de la unidad migratoria familiar de un peruano o extranjero residente. Permite realizar actividades lucrativas de forma subordinada o independiente.

Es otorgada por MIGRACIONES.

Es potestad de MIGRACIONES evaluar la solvencia/arraigo del vínculo matrimonial o unión de hecho, para el otorgamiento de esta calidad migratoria.

El plazo de permanencia es el mismo que se le otorga al residente.

Los supuestos de extinción se establecen en el Reglamento.

En caso del extranjero familiar de peruano (a) el plazo de permanencia se mantiene vigente, en tanto no se encuentre dentro de los supuestos de extinción señalados en el Reglamento.

l. Suspendida

Para las personas extranjeras que se encuentran en alguno de los siguientes supuestos:

1. Persona extranjera privada de libertad en establecimiento penitenciario.
2. Persona extranjera en cumplimiento de pena suspendida.

Se extiende al periodo que el extranjero goza de algún beneficio penitenciario, así como al período que deba esperar en el territorio nacional hasta que se haga efectiva su salida. No acarrea multas por infracciones administrativas migratorias para el extranjero. Permite realizar actividades formales remuneradas de manera dependiente o por cuenta propia. Asimismo, la aplicación de esta calidad migratoria no admite los efectos del artículo 39 del presente Decreto Legislativo.

Es otorgada por MIGRACIONES

El Estado peruano determina el plazo de permanencia.

m. Humanitaria

Para el extranjero que encontrándose en territorio nacional y sin reunir los requisitos para acceder a la condición de asilado o refugiado, se encuentre en situación de gran vulnerabilidad o peligro de vida en caso de abandono del territorio peruano o para quien requiere protección en atención a una grave amenaza o acto de violación o afectación de sus derechos fundamentales. Del mismo modo, es aplicable para los solicitantes de refugio y asilo o para quienes hayan migrado por motivos de desastres naturales y ambientales; o para quienes han sido víctima de trata de personas o tráfico ilícito de migrantes; o para las niñas, niños y adolescentes no acompañados; o para solicitantes de la condición de apatridia. Es otorgada por MIGRACIONES.

También se aplica para la persona extranjera que encontrándose fuera del territorio nacional en situaciones excepcionales de crisis humanitaria reconocida por el Estado peruano y/o por la comunidad internacional, que solicite venir al Perú y obtener protección. Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Permite realizar actividades lucrativas de manera subordinada, autónoma o por cuenta propia.

El plazo de permanencia es de trescientos sesenta y cinco (365) días. Pudiendo mantenerse en tanto persistan las condiciones de vulnerabilidad por las cuales se otorgó la calidad migratoria.

n. Rentista

Permite la residencia al extranjero que goza de pensión de jubilación o renta permanente de fuente peruana o extranjera. El monto de la renta y las demás condiciones son fijados en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

Es otorgada por MIGRACIONES.

El plazo de permanencia es indefinido.

o. Permanente

Permite la residencia al extranjero de manera indefinida luego de tres (3) años como residente legal.

Es otorgada por MIGRACIONES.

El plazo de permanencia es indefinido.

p. Convenios internacionales

Permite la residencia a los nacionales de países con los cuales el Estado peruano tiene tratados y convenios internacionales vigentes y que establezcan la posibilidad de residencia. Es otorgada por MIGRACIONES. El plazo de permanencia y condiciones, son de acuerdo con lo estipulado en los tratados y convenios internacionales aplicables.

En casos de asilo político y refugiados y apátridas es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El plazo de permanencia es de un año, prorrogable por el mismo periodo, siempre que persistan las razones que motivaron su reconocimiento.

q. Consular

Para el extranjero a quien el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú le reconoce la calidad consular acreditada ante el Estado peruano.

Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El plazo de permanencia lo establece el Ministerio de Relaciones Exteriores.

r. Diplomático

Para el extranjero a quien el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú le reconoce la calidad diplomática acreditada ante el Estado peruano.

Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El plazo de permanencia lo establece el Ministerio de Relaciones Exteriores.

s. Oficial

Esta autorización es para el extranjero a quien el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú le reconoce la calidad de oficial, bajo las condiciones previstas en la normativa especial.

Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El plazo de permanencia es de trescientos sesenta y cinco (365) días.

t. Familiar de Oficial

Permite la residencia al integrante de la unidad migratoria familiar de un nacional que retorna al país al término de sus funciones diplomáticas, consulares u oficiales en el exterior funcionario peruano que fallece en el ejercicio de sus funciones en el exterior. Permite realizar actividades lucrativas de manera subordinada, autónoma o por cuenta propia.

Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El plazo de permanencia lo establece el Ministerio de Relaciones Exteriores."

"Artículo 36.- Regularización migratoria

El Estado regula los procesos de regularización migratoria; **MIGRACIONES dicta las disposiciones sobre la materia, con excepción de aquellas referidas a las calidades migratorias bajo competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, que se regulan por sus disposiciones."**

"Artículo 53.- Potestad sancionadora de MIGRACIONES

53.1. MIGRACIONES es titular de la potestad sancionadora en materia migratoria, y la ejerce de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo y su Reglamento, con excepción de lo dispuesto en los artículos 53-A, 54-B y 56-A.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

53.2. Son sujetos pasibles de ser sancionados de conformidad con el presente Decreto Legislativo:

- a. Las personas naturales nacionales o extranjeras;
- b. Las personas naturales con negocio y las personas jurídicas, de transporte, operadoras o concesionarias o de servicios de hospedajes, domiciliadas o no domiciliadas en el país.

53.3. En ningún caso MIGRACIONES aplica sanciones a niñas, niños y adolescentes.

53.4 MIGRACIONES puede dispensar el impedimento de ingreso al país por casos excepcionales de oficio o a solicitud de parte, mediante decisión motivada.

53.5 Las sanciones administrativas de salida obligatoria y expulsión no están sujetas a la pérdida de la ejecutoriedad.

53.6 Los supuestos referidos en los artículos 57 y 58 del presente Decreto Legislativo se sujetan al procedimiento migratorio sancionador ordinario. Excepcionalmente, en el caso de los supuestos referidos en los literales d) y f) del numeral 58.1 del artículo 58 del presente Decreto Legislativo, se aplica el procedimiento especial excepcional.”

“Artículo 56.- Multa a extranjeros impuesta por MIGRACIONES

56.1 Son conductas infractoras pasibles de multas determinadas de forma automática, las siguientes:

- a. Por permanecer en el territorio nacional fuera del plazo otorgado por la autoridad migratoria, la multa es impuesta al momento de salir del país.
- b. Por utilizar, durante la permanencia o salida del territorio nacional, una nacionalidad distinta a la del ingreso.

56.2 Son conductas infractoras pasibles de multas, cuyo monto debe ser calculado, las siguientes:

- a. Por no actualizar la información contenida en el carné de extranjería.
- b. Por permanecer en el territorio nacional fuera del plazo otorgado por la autoridad migratoria, al momento de solicitar un procedimiento que le permita encontrarse en situación migratoria regular.
- c. Por realizar actividades que no corresponden a la Calidad Migratoria o Permiso otorgado o desnaturalizarla.”

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

DÉCIMO PRIMERA. - Participación en Acuerdos o Tratados en materia migratoria

En los acuerdos o tratados internacionales a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores que aborden temas migratorios, MIGRACIONES participa en las negociaciones en su calidad de autoridad migratoria.

Las autoridades migratorias comunican sobre la negociación y suscripción de convenios interinstitucionales en materia migratoria, que consideren celebrar con entidades públicas extranjeras.

(...)”

Artículo 3.- Incorporación de los artículos 53-A, 54-B y 56-A al Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones

Incorporar los artículos 53-A, 54-B y 56-A en el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en los siguientes términos:



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCÓN
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

“Artículo 53-A.- Potestad sancionadora del Ministerio de Relaciones Exteriores

53-A.1. El Ministerio de Relaciones Exteriores es titular de la potestad sancionadora en materia migratoria, sobre el extranjero que cuente con calidad migratoria emitida por dicho Ministerio y se encuentre en la situación descrita en el literal a del artículo 35 del presente Decreto Legislativo, al momento de iniciar un procedimiento de regularización migratoria.

53-A.2. El Ministerio de Relaciones Exteriores ejerce su potestad sancionadora conforme a sus competencias y a las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo y su Reglamento.

53-A.3. La determinación de la infracción y la correspondiente sanción se sujeta al procedimiento migratorio sancionador ordinario a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores y conforme al Reglamento.”

“Artículo 54-B.- Sanción aplicable por el Ministerio de Relaciones Exteriores

El Ministerio de Relaciones Exteriores impone la sanción administrativa de multa en los términos establecidos en el literal a del artículo 54 del presente Decreto Legislativo, y conforme a lo dispuesto en el Reglamento y las excepciones previstas en las normas e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte. En los supuestos no contemplados en el presente artículo, la aplicación de las sanciones administrativas corresponde a MIGRACIONES.”

“Artículo 56-A.- Infracción de extranjeros sancionada por el Ministerio de Relaciones Exteriores

Es conducta infractora pasible de multa, cuyo monto debe ser calculado, permanecer en el territorio nacional fuera del plazo otorgado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, al momento de solicitar un procedimiento que le permita encontrarse en situación migratoria regular, bajo las calidades migratorias que otorgue esta autoridad migratoria. Para tales efectos se habilita al Ministerio de Relaciones Exteriores a desarrollar los supuestos de infracción en el Reglamento.”

Artículo 4.- Financiamiento

Los costos que conlleve la implementación del presente Decreto Legislativo se financian con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, sin generar demanda de recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 5.- Publicación

El presente Decreto Legislativo es publicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), y en la sede digital del Ministerio de Relaciones Exteriores (www.gob.pe/rree) y en la sede digital del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter) el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro del Interior.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Vigencia

El presente decreto legislativo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano, con excepción de las modificatorias realizadas a los artículos 36, 53, así como de las incorporaciones de los artículos 53-A, 54-B y 56-A, referidos a la regularización migratoria y potestad sancionadora atribuidas al Ministerio de Relaciones Exteriores, los cuales entran en vigencia al día siguiente de publicado el Decreto Supremo a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final.

SEGUNDA. - Adecuación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350

Mediante Decreto Supremo, el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio del Interior, en el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma, modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones y aprueban nuevas calidades migratorias, en lo que fuera pertinente.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN JOSÉ SANTIVÁNEZ ANTÚNEZ
Ministro del Interior

ELMER SCHIALER SALCEDO
Ministro de Relaciones Exteriores



**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1350,
DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES, A FIN DE COMPLEMENTAR LAS
ATRIBUCIONES EN MATERIA MIGRATORIA DEL MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO TÉCNICO DEL DECRETO LEGISLATIVO

1. 1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO

El problema público que aborda el presente Decreto Legislativo radica en la necesidad de fortalecer y actualizar el marco normativo en materia migratoria del Perú, específicamente el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, a fin de implementar procedimientos de regularización migratoria, como ampliar los plazos de permanencia de extranjeros que tienen calidad migratoria y el fortalecimiento del reconocimiento del carné de identidad como documento oficial de identificación para extranjeros.

Asimismo, la normativa migratoria vigente no faculta expresamente la exoneración de visas mediante decisiones unilaterales, ni en la aplicación del Principio de Reciprocidad, por lo que se requiere contar con una cobertura normativa para implementar y regular reglamentariamente procedimientos de regularización normativa.

Por otro lado, el Ministerio de Relaciones Exteriores otorga calidades migratorias a ciudadanos extranjeros que ingresan al país en cumplimiento de funciones por encargo de su gobierno u organismos internacionales, así como a expertos o voluntarios que vienen a realizar actividades de asistencia social, humanitaria, entre otros, en el contexto de la cooperación internacional; también otorga calidades migratorias a quienes realizan actividades de intereses para el Estado peruano o son invitados a eventos oficiales, periodistas, personal técnico y artístico que ayudan a visibilizar al Perú. Refieren, que los extranjeros presentan inconvenientes cuando se exceden del plazo de permanencia otorgado, en tanto no pueden acceder a un procedimiento de regularización, y la alternativa que les queda es salir del país, pagar la multa impuesta por Migraciones y volver a ingresar. En ese sentido, se requiere establecer la atribución del MRE para realizar el procedimiento de regularización, en tanto la legislación vigente no lo estipula. Lo que incluye otorgar al MRE la potestad sancionadora, a efectos de poder imponer la multa que corresponda.

Sobre el carné de identidad que expide el MRE, cabe señalar que presenta problemas para su reconocimiento ante instituciones públicas y privadas, por ello es imprescindible modificar el numeral 15.1 del Decreto Legislativo N° 1350 y señalar el nombre asignado a este documento oficial e incorporar un artículo donde se brinde la definición, sus características y efectos jurídicos.

En ampliación de lo descrito se detallan las problemáticas específicas de lo señalado:

a) Actualización del marco normativo para la Exoneración de visas:

La necesidad de actualizar los mecanismos de ingreso al país constituye un aspecto crítico en la modernización del marco normativo migratorio del Perú. El Decreto Legislativo N° 1350, en su configuración actual, presenta limitaciones significativas en cuanto a la flexibilidad y adaptabilidad de los procedimientos de ingreso, particularmente



en lo que respecta a la exoneración de visas para las calidades migratorias de turista y negocios.

El marco vigente no contempla de manera adecuada la facultad del Estado peruano para implementar, de forma unilateral y ágil, medidas de facilitación de ingreso como la exoneración de visas. Esta rigidez normativa puede obstaculizar la capacidad del país para responder oportunamente a cambios en el contexto internacional, desaprovechando potenciales oportunidades de intercambio económico, cultural y turístico.

La falta de un mecanismo explícito y eficiente para la implementación de decisiones unilaterales en materia de exoneración de visas limita la capacidad del Perú para alinearse rápidamente con las tendencias globales de facilitación de viajes. Esta limitación puede tener impactos negativos en sectores clave como el turismo y los negocios internacionales, afectando la competitividad del país en el escenario global.

Asimismo, el decreto legislativo actual no establece claramente los criterios y procedimientos para la evaluación y toma de decisiones respecto a la exoneración de visas. Esta falta de claridad puede resultar en procesos de toma de decisiones prolongados y poco transparentes, dificultando la implementación oportuna de políticas de facilitación de ingreso.

Adicionalmente, la normativa vigente no contempla adecuadamente la necesidad de equilibrar la facilitación del ingreso con consideraciones de seguridad nacional y orden público. La ausencia de un marco claro para la evaluación de riesgos asociados a la exoneración de visas puede generar vulnerabilidades en el sistema de control migratorio.

La falta de disposiciones que promuevan la reciprocidad en materia de facilitación de ingreso también constituye una limitación significativa. El marco actual no proporciona herramientas suficientes para negociar e implementar acuerdos de reciprocidad en exoneración de visas, lo cual podría beneficiar a los ciudadanos peruanos en sus viajes al exterior.

La actualización de estos mecanismos es crucial para establecer un sistema de gestión de ingresos más dinámico y adaptable, capaz de responder eficazmente a las cambiantes dinámicas de la movilidad internacional, al tiempo que se salvaguardan los intereses nacionales en materia de seguridad y orden público.

b) Limitación en las facultades para la regularización migratoria:

El Decreto Legislativo N° 1350, en su versión vigente, presenta una limitación significativa en cuanto a las facultades para llevar a cabo procesos de regularización migratoria, por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores. El artículo 36 actual restringe la regulación de estos procesos exclusivamente a las disposiciones dictadas por MIGRACIONES, lo cual genera una serie de problemáticas que afectan la eficacia y la flexibilidad de la gestión migratoria en el Perú.

La capacidad limitada del Estado para responder de manera integral y oportuna a los diversos escenarios migratorios que se presentan en el país, la complejidad y la naturaleza multidimensional de los fenómenos migratorios contemporáneos requieren de un enfoque más amplio y coordinado entre las autoridades migratorias, cada una desde el ámbito de sus competencias específicas.



La carencia de potestad sancionadora migratoria en el Ministerio de Relaciones Exteriores impide que pueda contribuir efectivamente en los procesos de regularización migratoria, a pesar de contar con competencias y conocimientos relevantes en materia de política exterior y gestión consular que podrían enriquecer y complementar estos procesos. Esta limitación ha resultado en una subutilización de recursos y experticia institucional que podrían ser valiosos para abordar de manera más efectiva los desafíos de la regularización migratoria.

Además, la falta de un marco más inclusivo para la regulación de estos procesos ha dificultado la implementación de enfoques diferenciados y especializados que podrían ser necesarios para abordar las particularidades de diferentes grupos de migrantes o situaciones migratorias específicas. Esto ha obstaculizado la capacidad del Estado para adaptar sus estrategias de regularización a las cambiantes dinámicas migratorias y las necesidades específicas de diferentes perfiles de migrantes.

La concentración de la facultad regulatoria en MIGRACIONES también ha limitado la posibilidad de establecer mecanismos de coordinación interinstitucional más efectivos en materia de regularización migratoria. Esto ha resultado en potenciales inconsistencias en la aplicación de políticas migratorias y ha dificultado la articulación de esfuerzos entre las diferentes entidades del Estado involucradas en la gestión migratoria.

Esta problemática subraya la necesidad de ampliar el marco normativo para permitir una participación más activa y coordinada de las autoridades migratorias en los procesos de regularización, lo cual permitiría una respuesta más integral, flexible y eficaz a los desafíos migratorios que enfrenta el Perú.

c) Limitaciones en la distribución de la potestad sancionadora en materia migratoria:

El Decreto Legislativo N° 1350, en su versión vigente, presenta una limitación significativa en la distribución de la potestad sancionadora en materia migratoria. El artículo 53 actual concentra esta facultad exclusivamente en MIGRACIONES, lo cual ha generado una serie de problemáticas que afectan la eficacia y la integralidad de la gestión migratoria en el Perú.

Esta concentración de la potestad sancionadora en una única entidad ha resultado en una capacidad limitada del Estado para abordar de manera integral y especializada las diversas infracciones migratorias que pueden presentarse. La complejidad de los fenómenos migratorios contemporáneos y la diversidad de situaciones que pueden requerir la aplicación de sanciones exigen un enfoque más amplio y diferenciado, que involucre a las autoridades migratorias desde sus ámbitos de competencia específicas.

La carencia de potestad sancionadora migratoria en el Ministerio de Relaciones Exteriores impide que se pueda ejercer facultades sancionadoras en el ámbito de sus competencias, a pesar de contar con conocimientos especializados en materia de política exterior y gestión consular que podrían ser valiosos para abordar ciertos tipos de infracciones migratorias. Esta limitación ha resultado en una subutilización de la capacidad institucional y en potenciales inconsistencias en la aplicación de sanciones.

Además, la falta de un marco más inclusivo para el ejercicio de la potestad sancionadora ha dificultado la implementación de enfoques diferenciados que podrían ser necesarios para abordar las particularidades de diferentes tipos de infracciones o perfiles de infractores. Esta rigidez normativa ha obstaculizado la capacidad del Estado



para adaptar sus estrategias sancionadoras a las cambiantes dinámicas migratorias y las necesidades específicas de control y regulación en diferentes contextos.

La concentración de la potestad sancionadora en MIGRACIONES también ha limitado la posibilidad de establecer mecanismos de coordinación interinstitucional más efectivos en materia de sanciones migratorias. Esto ha resultado en potenciales inconsistencias en la aplicación de políticas sancionadoras y ha dificultado la articulación de esfuerzos entre las diferentes entidades del Estado involucradas en la gestión migratoria.

Esta problemática subraya la necesidad de ampliar el marco normativo para permitir una distribución más equitativa y especializada de la potestad sancionadora entre las autoridades migratorias. Tal ampliación permitiría una respuesta más integral, flexible y eficaz a las infracciones migratorias, mejorando la capacidad del Estado para garantizar el cumplimiento de las normas migratorias y proteger los intereses nacionales en esta materia.

1.2. ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LA SITUACIÓN FÁCTICA QUE SE PRETENDE REGULAR

Existen actualmente desafíos significativos en la gestión de fenómenos migratorios complejos, como el reciente flujo masivo de migrantes venezolanos. La falta de un marco normativo claro y comprensivo ha limitado la capacidad del Estado peruano para responder de manera ágil y coordinada a estas situaciones, evidenciando la urgente necesidad de actualizar y fortalecer el marco legal de la gestión migratoria.

Los mecanismos de ingreso al país, particularmente en lo referente a la exoneración de visas, no cuentan con el marco normativo necesario para su implementación ágil. El decreto actual no contempla la posibilidad de decisiones unilaterales del Estado en esta materia. Esta falta de actualización sobre los mecanismos que permiten la exoneración de visas ha limitado la capacidad del Perú para responder de manera oportuna a cambios en las dinámicas migratorias regionales y globales, así como para implementar políticas de facilitación de viajes que podrían beneficiar sectores como el turismo y los negocios internacionales.

En cuanto a la regularización migratoria, el marco normativo vigente limita la facultad de regular estos procesos exclusivamente a MIGRACIONES. Esta concentración de atribuciones en una sola entidad restringe la capacidad del Estado para implementar una regularización migratoria acorde a las necesidades actuales. La carencia de facultades del Ministerio de Relaciones Exteriores en la regularización migratoria ha dificultado una respuesta más integral y especializada ante diversos escenarios migratorios, como el reciente flujo masivo de migrantes venezolanos, que ha puesto a prueba la capacidad del sistema migratorio peruano. Esta limitación ha evidenciado la necesidad de un enfoque más amplio y coordinado en la gestión de los procesos de regularización migratoria.

La potestad sancionadora en materia migratoria también presenta limitaciones, al estar concentrada principalmente en MIGRACIONES. Esta concentración ha restringido la capacidad del Ministerio de Relaciones Exteriores, para ejercer funciones de control y sanción en el ámbito de sus competencias, lo que puede resultar en una aplicación menos efectiva y especializada de las sanciones migratorias.

Estos aspectos del Decreto Legislativo N° 1350 han demostrado ser insuficientes para abordar de manera efectiva los desafíos migratorios contemporáneos, como el reciente flujo masivo de migrantes venezolanos, que ha puesto a prueba la capacidad



del sistema migratorio peruano. La modificación de esta norma busca abordar estas deficiencias, fortaleciendo el marco normativo para una gestión migratoria más eficiente, coordinada y adaptable a las realidades actuales.

1. 3. CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1350

Marco jurídico habilitante

El presente Decreto Legislativo se fundamenta en el siguiente marco jurídico:

- a) **“Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de Reactivación Económica, Simplificación y Calidad Regulatoria, Actividad Empresarial del Estado, Seguridad Ciudadana y Defensa Nacional”.** (Congreso de la República del Perú, 2024)

Específicamente en el subnumeral 2.1.6 del numeral 2.1 del artículo 2 de la citada Ley faculta al Poder Ejecutivo para modificar el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, a fin de complementar las atribuciones en materia migratoria del Ministerio de Relaciones Exteriores, garantizando la seguridad jurídica y el acceso al procedimiento de regularización migratoria de las calidades migratorias bajo su competencia.

- b) **Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Decreto Supremo N° 135-2010-RE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores:** (Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, 2010)

Estas normas establecen las competencias y funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores en materia de política exterior y migratoria, proporcionando una base legal sólida para las modificaciones en el presente Decreto Legislativo.



Descripción de las modificaciones e incorporaciones realizadas al Decreto Legislativo N° 1350

La presente modificación del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, busca fortalecer y actualizar el marco normativo en materia migratoria del Perú. Las modificaciones abordan aspectos críticos de la gestión migratoria, con el objetivo de mejorar la eficiencia, la coordinación interinstitucional y la capacidad de respuesta ante los desafíos migratorios contemporáneos.



- a) Los cambios propuestos se centran en los siguientes artículos del Decreto Legislativo N° 1350:

TEXTO MODIFICADO
<p>Artículo 8.- Definiciones</p> <p>Para la aplicación del presente Decreto Legislativo, se consideran las siguientes definiciones:</p> <p>(...)</p> <p>* Instrumentos Internacionales: Los tratados en vigor, las decisiones vinculantes de organismos internacionales, así como otros documentos suscritos por el Perú a nivel internacional, en materia migratoria.</p>



La modificación para el Artículo 8, que trata sobre las Definiciones, introduce cambios sutiles pero significativos a la definición de "**Instrumentos Internacionales**": La nueva redacción amplía el alcance de los instrumentos internacionales relevantes para la gestión migratoria. Al pasar de "los tratados, convenios y otros instrumentos internacionales de los cuales el Perú es parte y que tratan sobre materia migratoria" a "los tratados en vigor, las decisiones vinculantes de organismos internacionales, así como otros documentos suscritos por el Perú a nivel internacional, en materia migratoria", se logra una mayor flexibilidad en la consideración de instrumentos internacionales. Esta modificación permite incluir no solo tratados, sino también otros tipos de acuerdos, disposiciones vinculantes de organismos internacionales o documentos internacionales que, si bien pueden no tener el estatus de tratado, son relevantes para la política y gestión migratoria del Perú. Esto es particularmente importante en el contexto de la diplomacia moderna, donde las formas de cooperación internacional son cada vez más diversas y no siempre se plasman en tratados. Se considera utilizar el término "suscritos" por ser el adecuado, esto debido a que los documentos no se celebran, sino más bien se suscriben.

Esta modificación al Artículo 8 contribuye a una mayor claridad y precisión respecto a la definición de Instrumentos Internacionales. Facilita una interpretación más amplia y flexible de los compromisos internacionales del país en materia migratoria.

TEXTO MODIFICADO
<p>Artículo 15.- Identificación de las personas extranjeras en el territorio nacional</p> <p>15.1. La persona extranjera con la calidad migratoria de residente se identifica con el Carné de Extranjería que expide MIGRACIONES o el Carné de Identidad de Extranjero que expide el Ministerio de Relaciones Exteriores, según corresponda.</p> <p>(...)</p>

La modificación para el Artículo 15, que trata sobre la "Identificación de las personas extranjeras en el territorio nacional", introduce un cambio significativo en la **precisión en la denominación de los documentos de identidad**: En el numeral 15.1, se especifica que el documento emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores se denomina "Carné de Identidad de Extranjero", en lugar del término más genérico "carné de identidad" utilizado en la versión anterior. Esta precisión terminológica es crucial para evitar ambigüedades y asegurar la correcta identificación de los documentos oficiales.

Atendiendo a que el Decreto Legislativo N° 1350, en su redacción, menciona en sus disposiciones "el extranjero" como una generalización de la definición de la persona de nacionalidad extranjera, en el más amplio sentido, se mantiene el término "extranjero" en las modificaciones realizadas en el presente decreto legislativo.

TEXTO MODIFICADO
<p>Artículo 16.- Carné de Identidad de Extranjero</p> <p>16.1. El Carné de Identidad de Extranjero es el documento oficial de identidad emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en el ámbito de su competencia, a favor de la persona extranjera en el territorio nacional, a quien le otorgue la calidad migratoria de residente.</p>



16.2. Las características específicas, el período de vigencia y los procedimientos de emisión y renovación del Carné de Identidad de Extranjero son establecidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de norma reglamentaria.”

La modificación del Artículo 16 establece una base legal clara y específica para el "Documento de Identidad de Extranjero" emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Este cambio complementa y refuerza lo establecido en el Artículo 15, proporcionando una definición precisa de este documento oficial.

La nueva redacción:

1. Define claramente la naturaleza y propósito del documento.
2. Especifica su ámbito de aplicación para extranjeros con calidad migratoria residente.
3. Otorga flexibilidad al Ministerio de Relaciones Exteriores para determinar características específicas, vigencia y procedimientos.

Esta modificación fortalece la seguridad jurídica, estandariza la identificación de ciertos grupos de extranjeros residentes, y alinea la práctica peruana con estándares internacionales de gestión migratoria. Además, al delegar los detalles específicos al Ministerio, permite una adaptación más ágil a las cambiantes necesidades migratorias.

TEXTO MODIFICADO

Artículo 27.- Emisión de Visas

27.1 La Visa es la autorización de una determinada calidad migratoria, otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de las Oficinas Consulares del Perú en el exterior. Acredita que el portador extranjero reúne los requisitos de admisión al territorio nacional por un plazo de permanencia y actividad determinados, a través de un puesto de control migratorio o fronterizo.

La exoneración de visas se aplica en el marco de los tratados en vigor suscritos por el Estado peruano, o por decisión unilateral del Estado o por un arreglo en virtud del Principio de Reciprocidad. La calidad migratoria, en virtud de esta exoneración, es otorgada por MIGRACIONES en los puestos de control migratorio y/o fronterizo.

27.2 La Oficina Consular del Perú extiende la Visa sobre el pasaporte o documento de viaje idóneo e indica la Calidad Migratoria y el plazo de permanencia aprobado.

27.3 La vigencia de una Visa caduca si transcurridos seis meses (06) meses desde la fecha en que fue expedida no ha sido utilizada para su admisión al territorio nacional o al término de la vigencia del plazo de permanencia aprobado.

27.4 La aprobación o denegatoria de una Visa debe ser informada por el Ministerio de Relaciones Exteriores a MIGRACIONES.



27.5 La denegatoria de otorgamiento de la Visa tiene carácter definitivo e irrecurrible. La Visa puede ser cancelada de oficio por el Ministerio de Relaciones Exteriores antes del ingreso del extranjero al territorio nacional, o a pedido fundamentado de MIGRACIONES.

La exoneración de visas para ciudadanos extranjeros forma parte del ejercicio que tiene el Presidente de la República y se materializa en las disposiciones del Ministerio de Relaciones Exteriores (numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú).

Actualmente el Decreto Legislativo 1350 prevé la exoneración de visas para el supuesto derivado de los acuerdos y convenios internacionales suscritos por el Perú, aplicables a las calidades migratorias de turista y negocios, identificándose la necesidad de reconocer otras dos formas de exoneración de visa.

El texto vigente del citado decreto sólo contempla la exoneración de la visa en las calidades migratorias de negocios y turista para los nacionales de países con los que el Perú haya suscrito acuerdos o convenios internacionales de dicha exoneración, sin embargo, en el transcurso del tiempo se ha ido ampliando su alcance en mérito a que el estado por decisión unilateral, es decir, voluntariamente puede exonerar de la exigencia de la visa a personas extranjeras, y así también, por aplicación o arreglo del principio de reciprocidad entre estados; razón por la cual, se hace necesaria la inclusión del segundo párrafo del artículo 27.1 en el acápite de Emisión de Visas.

En ese sentido, la modificación del numeral 1 del artículo 27 del Decreto Legislativo de Migraciones incluye los tres supuestos de exoneración de la exigencia de visa para el ingreso al Perú de ciudadanos extranjeros:

- a) En el marco de los tratados en vigor suscritos por el Estado peruano,
- b) Por decisión unilateral del Estado
- c) Por un arreglo en virtud del Principio de Reciprocidad, mediante Decreto Supremo.

Sobre el particular, la exoneración de visa no se aplica solo a negocios y turista, sino también a otras calidades migratorias, tales como oficial temporal y diplomático temporal, que se ven reflejados en la promulgación de decretos supremos como los siguientes casos:

- Decreto Supremo N° 023-2023-RE, Decreto Supremo que exonera del requisito de visa a los titulares de pasaportes diplomáticos o de servicio del Estado de la Ciudad del Vaticano (Por el principio de reciprocidad).
- Decreto Supremo N° 003-2024-RE, Decreto Supremo que exonera del requisito de visa temporal a los titulares de pasaporte diplomático, oficial o de servicio del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Por el principio de reciprocidad).
- Decreto Supremo N° 028-2023-RE Decreto Supremo que exonera del requisito de visa en la Calidad Migratoria de Turista a los nacionales de la República de El Salvador (Por decisión unilateral)

Por ende, se modifica el texto de exoneración en los literales e) y h) del artículo 29, a efectos que se mantenga la coherencia normativa del referido Decreto Legislativo N° 1350.



TEXTO MODIFICADO

Artículo 29.- Tipos de Calidades Migratorias

Son tipos de Calidades Migratorias, las siguientes:

29.1. Temporal: Permite el ingreso y permanencia de un extranjero en el territorio de la República, sin ánimo de residencia. Son Calidades Migratorias Temporales las siguientes:

(...)

e. Negocios

Permite al extranjero sin ánimo de residencia realizar actividades de carácter empresarial, legal, contractual, de asistencia técnica especializada o similares.

Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores. **En caso de exoneración de visa, en el marco de los tratados en vigor suscritos por el Estado peruano, o por decisión unilateral del Estado o por un arreglo en virtud del Principio de Reciprocidad,** la Calidad Migratoria la otorga MIGRACIONES en los puestos de control migratorio y/o fronterizo.

Permite múltiples entradas.

El plazo de permanencia es de ciento ochenta y tres (183) días, acumulables durante un periodo de trescientos sesenta y cinco (365) días. No es prorrogable.

(...)

h. Turista

Permite al extranjero realizar únicamente actividades turísticas, de ocio, de salud o similares. No permite trabajar ni realizar actividades remuneradas ni lucrativas.

Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores. **En caso de exoneración de visa, en el marco de los tratados en vigor suscritos por el Estado peruano, o por decisión unilateral del Estado o por un arreglo en virtud del Principio de Reciprocidad,** la Calidad Migratoria la otorga MIGRACIONES en los puestos de control migratorio y/o fronterizo.

Permite múltiples entradas.

El plazo de permanencia es de ciento ochenta y tres (183) días, acumulables durante un periodo de trescientos sesenta y cinco (365) días. No es prorrogable.

(...)"

La modificación del artículo 29, específicamente en los incisos e) Negocios y h) Turista, responde a la necesidad de armonizar y simplificar el marco normativo migratorio del Perú. Esta modificación se justifica principalmente por la inclusión del nuevo párrafo en el Artículo 27.1, que establece un marco general para la exoneración de visas. Se considera pertinente incluir en el Artículo 29, específicamente en los incisos e) Negocios y h) Turista la modificación realizada al artículo 27.1 segundo párrafo, es decir, además de los tratados en vigor suscritos por el Estado peruano, a la decisión unilateral del Estado y a los arreglos en virtud del Principio de Reciprocidad.

TEXTO MODIFICADO

Artículo 36.- Regularización migratoria

El Estado regula los procesos de regularización migratoria; **MIGRACIONES dicta las disposiciones sobre la materia, con excepción de aquellas referidas a las**



calidades migratorias bajo competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, que se regulan por sus disposiciones.”

La regularización migratoria como tal constituye una actividad del Estado que se realiza de acuerdo con los compromisos que derivan de los instrumentos internacionales, de los cuales el Perú es un Estado parte, a los efectos de brindar mecanismos de viabilidad a los extranjeros que no cuenten con la debida documentación regular. Así entonces, la regularización se distingue de los procedimientos administrativos comunes en materia migratoria, los que se dictan de conformidad con las políticas nacionales y en concordancia con el ordenamiento jurídico nacional.

El presente Decreto Legislativo establece que las autoridades migratorias (Ministerio de Relaciones Exteriores y Migraciones), en el ámbito de sus respectivas competencias, promuevan los mecanismos de regularización migratoria en favor de las personas extranjeras, a fin de que este tipo de conductas no generen infracciones migratorias que afecten irremediablemente la permanencia de los ciudadanos foráneos. De forma general Migraciones y excepcionalmente el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En estricto, el texto propuesto en el artículo de regularización migratoria beneficiará a los ciudadanos extranjeros que cuentan con una calidad migratoria aprobada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y se encuentran en el territorio peruano en situación migratoria irregular, ya que podrán acceder a un procedimiento administrativo para regularizarse, sin necesidad de asumir los gastos que genera abandonar y reingresar al Perú, como ocurre actualmente, y podría así ir desmotivando su interés por el país.

La Cancillería tendrá atribuciones para realizar este procedimiento sólo en el caso del exceso de permanencia y respecto a las calidades migratorias a su cargo. La regularización migratoria por ingreso irregular, de acuerdo con la competencia de control migratorio establecida por el artículo 45 del DL N° 1350 y conferida exclusivamente a Migraciones, no corresponde ser compartida con este Ministerio.

Esta y otras precisiones relacionadas a las atribuciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Migraciones sobre Regularización Migratoria deberán formar parte del nuevo texto del Título IX del referido reglamento, una vez aprobado el presente Decreto Legislativo, como corresponde.

En consecuencia, por tales fundamentos, se propone la modificatoria del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, modificado por el Decreto Legislativo N° 1582, a efectos de precisar que su contenido es propio del ejercicio de la potestad del Estado peruano, en el marco de los compromisos internacionales regulados en instrumentos y el ordenamiento jurídico nacional; lo que no puede esgrimirse del texto vigente. En ese sentido, resulta necesario que se perfeccione el artículo antes citado a fin de que vaya acorde a nuestro ordenamiento jurídico.

TEXTO MODIFICADO

“Artículo 53.- Potestad sancionadora de MIGRACIONES

53.1. MIGRACIONES es titular de la potestad sancionadora en materia migratoria, y la ejerce de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo y su Reglamento, con excepción de lo dispuesto en los artículos 53-A, 54-B y 56-A (...)”



La modificación se justifica teniendo en cuenta que se están estableciendo excepciones en cuanto a la potestad sancionadora de Migraciones. En ese sentido, el Ministerio de Relaciones Exteriores ejerce potestad sancionadora en materia migratoria de acuerdo al artículo 53-A, 54 -B y 56-A.

La modificación del Artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1350 responde a la necesidad imperativa de subsanar una limitación significativa en la distribución de la potestad sancionadora en materia migratoria. El artículo vigente concentra esta facultad exclusivamente en MIGRACIONES, lo cual ha traído como consecuencia problemas que afectan la eficacia y la integralidad de la gestión migratoria en el Perú.

Esta carencia de potestad sancionadora migratoria en el Ministerio de Relaciones Exteriores ha resultado en una capacidad limitada del Estado para abordar de manera integral y especializada las diversas infracciones migratorias. La complejidad de los fenómenos migratorios contemporáneos exige un enfoque más amplio y diferenciado, que involucre a las autoridades migratorias desde sus ámbitos de competencia específicas.

La modificación, al hacer referencia a los artículos 53-A, 54-B y 56-A, reconoce formalmente la potestad sancionadora del Ministerio de Relaciones Exteriores en ciertos aspectos de la gestión migratoria. Esto es coherente con las funciones y competencias de la Cancillería en materia de política exterior y gestión consular. Particularmente, esta ampliación es crucial para abordar una problemática específica: la imposibilidad actual de regularizar las calidades migratorias bajo el ámbito de competencia de la Cancillería.

La falta de potestad sancionadora ha impedido que el Ministerio de Relaciones Exteriores pueda implementar procesos de regularización migratoria efectivos para las calidades migratorias que están bajo su competencia. Esta limitación ha obstaculizado la capacidad del Estado para adaptar sus estrategias a las cambiantes dinámicas migratorias y las necesidades específicas de control y regulación en diferentes contextos.

Además, esta modificación permite una mejor alineación entre la aplicación de sanciones migratorias y los objetivos más amplios de la política exterior peruana, especialmente en lo que respecta a la gestión de las relaciones internacionales en materia migratoria. La participación de la Cancillería a través de su potestad sancionadora migratoria facilitará una consideración más integral de los compromisos internacionales del Perú y una gestión más coherente de los asuntos migratorios en el contexto de las relaciones bilaterales y multilaterales.

La ampliación del marco normativo que permite una distribución más equitativa y especializada de la potestad sancionadora entre las autoridades migratorias permitirá una respuesta más integral, flexible y eficaz a las infracciones migratorias. Esto mejorará significativamente la capacidad del Estado para garantizar el cumplimiento de las normas migratorias, proteger los intereses nacionales en esta materia, y, crucialmente, implementar procesos de regularización de efectivos para las calidades migratorias bajo la competencia de la Cancillería.

TEXTO MODIFICADO

Artículo 56.- Multa a extranjeros impuesta por MIGRACIONES

56.1 Son conductas infractoras pasibles de multas determinadas de forma automática, las siguientes:

- a. Por permanecer en el territorio nacional fuera del plazo otorgado por la autoridad migratoria, la multa es impuesta al momento de salir del país.
- b. Por utilizar, durante la permanencia o salida del territorio nacional, una nacionalidad distinta a la del ingreso.



56.2 Son conductas infractoras pasibles de multas, cuyo monto debe ser calculado, las siguientes:

- Por no actualizar la información contenida en el carné de extranjería.
- Por permanecer en el territorio nacional fuera del plazo otorgado por la autoridad migratoria, al momento de solicitar un procedimiento que le permita encontrarse en situación migratoria regular.
- Por realizar actividades que no corresponden a la Calidad Migratoria o Permiso otorgado o desnaturalizarla."

Se modifica la sumilla del artículo 56 para especificar las conductas infractoras pasibles de multa a cargo de Migraciones, en vista de la incorporación del artículo 56-A que establece la conducta infractora sancionada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

TEXTO MODIFICADO

DECIMO PRIMERA. - Participación en Acuerdos o Tratados en materia migratoria

En los acuerdos o tratados internacionales a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores que aborden temas migratorios, MIGRACIONES participa en las negociaciones en su calidad de Autoridad Migratoria.

Las autoridades migratorias comunican sobre la negociación y suscripción de convenios interinstitucionales en materia migratoria, que consideren celebrar con entidades públicas extranjeras.

La modificación de la Décimo Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1350 se fundamenta en la necesidad de establecer con mayor claridad las comunicaciones que las autoridades migratorias deben realizar en el proceso de negociación y suscripción de acuerdos o tratados internacionales que aborden temas migratorios y que se consideren celebrar con autoridades extranjeras.

El texto actual reconoce la participación de MIGRACIONES en las negociaciones de tratados internacionales en su calidad de Autoridad Migratoria, sin embargo, se ha identificado la necesidad de enfatizar la comunicación interinstitucional entre ambas autoridades migratorias. Ello es esencial para asegurar que los convenios y tratados en materia migratoria se ajusten a las formalidades que dichos instrumentos internacionales deben considerar, asegurando que los compromisos internacionales asumidos estén alineados con la normativa interna y las capacidades institucionales de cada entidad.

Para efectos de esta disposición, se entiende por "materia migratoria" todo asunto relacionado con el ingreso, tránsito, permanencia y salida de personas del territorio nacional, incluyendo aspectos de control migratorio, regularización, visados, calidades migratorias, y cooperación internacional en estos ámbitos. Por "entidades públicas extranjeras" se comprende a cualquier institución gubernamental de otro país con competencias en materia migratoria o asuntos relacionados.

La adición de un segundo párrafo tiene como objetivo formalizar esta comunicación, estipulando que las autoridades migratorias deberán comunicar tanto la negociación como la suscripción de convenios interinstitucionales en materia migratoria que las autoridades migratorias consideren celebrar con entidades públicas extranjeras,



en el marco de sus competencias, lo que permitirá, si hubiere la necesidad, realizar las coordinaciones correspondientes. Esto fortalece la coherencia de la política migratoria peruana en el ámbito internacional, y garantiza que los tratados y acuerdos suscritos por el Estado peruano, así como los convenios interinstitucionales suscritos con entidades públicas extranjeras reflejen de manera efectiva las capacidades y funciones que les corresponden, delimitando los compromisos asumidos en el ejercicio de sus funciones competenciales. Esta disposición se aplica a los convenios relacionados en materia migratoria que puedan involucrar o afectar las competencias de ambas autoridades migratorias. Se excluyen expresamente los convenios de carácter operativo de las autoridades migratorias. El propósito es asegurar la coordinación en aquellos aspectos que requieran una alineación con la política exterior del país, sin interferir en la autonomía administrativa de las autoridades migratorias.

La comunicación entre las autoridades migratorias, en el marco de la negociación y suscripción de convenios interinstitucionales, deberá realizarse mediante oficio, pudiendo adelantarse dicha comunicación mediante correo electrónico institucional a fin de que el contenido del documento no afecte las competencias atribuidas a cada autoridad migratoria. De otro lado, dicha comunicación no afectará el desarrollo de la negociación que lleven a cabo las autoridades migratorias con las entidades públicas extranjeras.

Esto implicará, además, que el ente rector en la materia, esto es, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, señale si el documento en negociación se encuentra en la esfera de un convenio interinstitucional, o si por el contrario, por temas de redacción, los compromisos a asumir se consideren como los de un acuerdo o tratado en el que el Estado peruano sería parte. Esta modalidad de comunicación servirá para agilizar las coordinaciones, atendiendo a la urgencia que puede presentar cada caso.

Esta modificación refuerza la importancia de la comunicación interinstitucional en la gestión migratoria internacional, asegurando una adecuada alineación entre los compromisos interinstitucionales y las competencias de las autoridades migratorias, contribuyendo así a una gestión más eficiente y coherente en materia migratoria.

b) Las incorporaciones al Decreto Legislativo N° 1350:

TEXTO A INCORPORAR

Artículo 53-A.- Potestad sancionadora del Ministerio de Relaciones Exteriores

53-A.1. El Ministerio de Relaciones Exteriores es titular de la potestad sancionadora en materia migratoria, sobre el extranjero que cuente con calidad migratoria emitida por dicho Ministerio y se encuentre en la situación descrita en el literal a del artículo 35 del presente Decreto Legislativo, al momento de iniciar un procedimiento de regularización migratoria.

53-A.2. El Ministerio de Relaciones Exteriores ejerce su potestad sancionadora conforme a sus competencias y a las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo y su Reglamento.”

53-A.3. La determinación de la infracción y la correspondiente sanción se sujeta al procedimiento migratorio sancionador ordinario a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores y conforme al reglamento.



La incorporación del artículo 53-A se fundamenta en la necesidad de establecer la potestad sancionadora del Ministerio de Relaciones Exteriores en materia migratoria, en las calidades migratorias de su competencia. Al respecto, es importante precisar que el ejercicio de la potestad sancionadora de esta Cancillería se aplica como una de sus funciones específicas señaladas en el literal a) del artículo 3 del Decreto Supremo N° 135-2010-RE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores

Este artículo permite establecer una vía previa a la regularización migratoria, sanción administrativa de multa, para personas extranjeras que hayan obtenido una calidad migratoria de competencia de esta Cancillería, y que requieran permanecer en el Perú de forma regular, permitiendo establecer un mecanismo de regularización migratoria para los ciudadanos extranjeros con exceso de permanencia, a efectuarse ante la autoridad migratoria que le otorga la calidad migratoria.

Asimismo, esta incorporación implícitamente reconoce y fortalece el papel del Ministerio de Relaciones Exteriores en la gestión migratoria, estableciendo sus funciones sancionadoras en el ámbito de sus competencias, y en su calidad de autoridad migratoria.

La inclusión de la frase "conforme a sus competencias" es crucial, ya que evita la superposición de funciones. Al especificar que cada autoridad ejerce la potestad sancionadora conforme a sus competencias, se previenen posibles conflictos o duplicidades en la aplicación de sanciones. El modelo aplicable a la Cancillería y aquellos casos particulares serán regulados en el Reglamento.

TEXTO A INCORPORAR
Artículo 54-B.- Sanciones a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores
El Ministerio de Relaciones Exteriores impone la sanción administrativa de multa en los términos establecidos en el literal a del artículo 54 del presente Decreto Legislativo, y conforme a lo dispuesto en el Reglamento y las excepciones previstas en las normas e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte. En los supuestos no contemplados en el presente artículo, la aplicación de las sanciones administrativas corresponde a MIGRACIONES."

TEXTO A INCORPORAR
Artículo 56-A.- Infracción de extranjeros sancionada por el Ministerio de Relaciones Exteriores
Es conducta infractora pasible de multa, cuyo monto debe ser calculado, permanecer en el territorio nacional fuera del plazo otorgado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, al momento de solicitar un procedimiento que le permita encontrarse en situación migratoria regular, bajo las calidades migratorias que otorgue esta autoridad migratoria. Para tales efectos se habilita al Ministerio de Relaciones Exteriores a desarrollar los supuestos de infracción en el Reglamento.

Los artículos 54-B y 56-A establece que la Cancillería sancionará con multa a los ciudadanos extranjeros con exceso de permanencia, y respecto a las calidades migratorias a su cargo que hubiere otorgado. Se ha considerado necesario establecer como excepción a la sanción administrativa de multa, a las normas e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte, de tal forma que estén exentos de la aplicación de la misma, los funcionarios diplomáticos y consulares extranjeros



acreditados en el Perú, así como otros ciudadanos extranjeros, tales como los cooperantes, entre otros, conforme a las normas y usos internacionales sobre la materia.

Con este artículo se establece una vía previa a la regularización migratoria, mediante la sanción administrativa de multa, para personas extranjeras que hayan obtenido una calidad migratoria de competencia de esta Cancillería, y que requieran permanecer en el Perú de forma regular. Por su parte, el procedimiento de regularización migratoria por ingreso irregular, de acuerdo con la competencia de control migratorio establecida por el artículo 45 del citado decreto legislativo y conferida exclusivamente a Migraciones, no corresponde ser compartida con este Ministerio. Esta y otras precisiones relacionadas a las atribuciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Migraciones respecto a los procedimientos de regularización migratoria deberán formar parte del nuevo texto del Título IX del referido reglamento, una vez aprobada el Decreto Legislativo, como corresponde.

1. 4. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD

La modificación del Decreto Legislativo N° 1350 se sustenta en un análisis integral de su necesidad, viabilidad y oportunidad, considerando el contexto migratorio actual y las exigencias de una gestión migratoria moderna y eficiente.

- a) **Necesidad:** En cuanto a la necesidad, se evidencia la imperativa urgencia de fortalecer y actualizar el marco normativo migratorio del Perú. El decreto vigente presenta insuficiencias significativas en aspectos cruciales como los mecanismos de ingreso y regularización migratoria, la potestad sancionadora y la aplicación de sanciones, en lo correspondiente al Ministerio de Relaciones Exteriores.

La ampliación normativa de la potestad sancionadora al Ministerio de Relaciones Exteriores es necesaria para una aplicación más efectiva y especializada de las sanciones migratorias.

La modificación del artículo sobre regularización migratoria es necesaria para permitir que el Ministerio de Relaciones Exteriores y MIGRACIONES, puedan regular estos procesos, lo que permitirá una respuesta más flexible y adaptada a diferentes contextos migratorios.

Estas modificaciones son necesarias para mejorar la capacidad del Estado de responder eficazmente a los desafíos migratorios contemporáneos, como se ha evidenciado en la gestión de flujos migratorios masivos recientes.

- b) **Viabilidad:** Respecto a la viabilidad, el análisis revela que la modificación se enmarca en las competencias y facultades existentes de las entidades involucradas. La modificación se fundamenta en el marco legal vigente, incluyendo la Ley N° 29357 y la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores

La ampliación de la potestad sancionadora y las facultades de regularización migratoria se alinean con las competencias existentes de las autoridades migratorias.

La viabilidad técnica se sustenta en la capacidad operativa y la experiencia acumulada de las entidades competentes en la gestión migratoria.



- c) **Oportunidad:** En lo concerniente a la oportunidad, la coyuntura actual presenta un escenario propicio para la implementación de estas modificaciones. El contexto migratorio global y regional exige una actualización normativa que permita al Estado peruano adaptarse con agilidad a las dinámicas migratorias cambiantes.

La modificación ofrece la oportunidad de alinear la normativa nacional con las tendencias internacionales en gestión migratoria, incluyendo la facilitación de viajes, la implementación de mecanismos de regularización migratoria más eficientes, y un enfoque más integral en la aplicación de sanciones migratorias.

La ampliación de la potestad sancionadora y las facultades de regularización migratoria llega en un momento oportuno, dada la creciente complejidad de los flujos migratorios y la necesidad de respuestas más especializadas y flexibles.

1.5. PRECISIÓN DEL NUEVO ESTADO QUE GENERA EL DECRETO LEGISLATIVO

La modificación al Decreto Legislativo N° 1350 genera un nuevo estado en la gestión migratoria del Perú, caracterizado por una mayor coherencia normativa, eficiencia administrativa y capacidad de respuesta ante los desafíos migratorios contemporáneos. Este nuevo estado se manifiesta en los siguientes aspectos:

- a) **Mayor flexibilidad en la gestión de ingresos:** La introducción de mecanismos más ágiles para la implementación de medidas como la exoneración de visas dota al Estado peruano de mayor capacidad de adaptación a las dinámicas migratorias cambiantes. Este nuevo estado de flexibilidad permite una gestión más estratégica de los flujos migratorios, potenciando oportunidades en sectores como el turismo y los negocios internacionales.
- b) **Distribución más equitativa de la potestad sancionadora:** La ampliación de la potestad sancionadora al Ministerio de Relaciones Exteriores, crea un nuevo estado de gestión migratoria más especializado y eficiente. Esta distribución de facultades permite una aplicación más efectiva y contextualizada de las sanciones migratorias, mejorando la capacidad del Estado para abordar infracciones específicas en el ámbito de competencia de cada autoridad.
- c) **Enfoque más flexible en la regularización migratoria:** La modificación que permite al Ministerio de Relaciones Exteriores y a MIGRACIONES, regular los procesos de regularización migratoria, establece un nuevo marco más adaptable y responsivo. Este cambio facilitará la implementación de procesos de regularización más adecuados a diferentes contextos y tipos de migración, mejorando la capacidad del Estado para gestionar situaciones migratorias complejas y diversas.
- d) **Mayor capacidad de respuesta ante escenarios migratorios diversos:** La combinación de una potestad sancionadora distribuida y un enfoque más flexible en la regularización migratoria dota al sistema migratorio peruano de una mayor capacidad de adaptación y respuesta. Este nuevo estado permite al Perú abordar de manera más efectiva tanto



los desafíos cotidianos de la gestión migratoria como situaciones extraordinarias o crisis migratorias.

1. 6. DESARROLLO DEL OBJETIVO RELACIONADO CON EL PROBLEMA IDENTIFICADO

El objetivo principal de la modificación al Decreto Legislativo N° 1350 es fortalecer y actualizar el marco normativo en materia migratoria del Perú, abordando de manera integral las deficiencias identificadas en la gestión migratoria actual, estableciendo normativa que permita al Ministerio de Relaciones Exteriores cumplir con sus funciones en el ámbito migratorio. Este objetivo se desarrolla en relación directa con los problemas previamente identificados, como sigue:

a) Actualización de los mecanismos de ingreso al país: Dotar al Estado peruano de mayor flexibilidad y capacidad de respuesta en su política de visados, particularmente en lo referente a la exoneración de visas. La inclusión del segundo párrafo del numeral 27.1 en el Artículo 27 establece explícitamente la posibilidad de exoneración de visas, ya sea por decisión unilateral del Estado, en el marco de tratados internacionales, o por reciprocidad. Esta modificación aborda la rigidez identificada en los mecanismos de ingreso, permitiendo una adaptación más ágil a las dinámicas migratorias cambiantes y las oportunidades en sectores como el turismo y los negocios internacionales.

b) Regularización migratoria: La modificación que permite al Ministerio de Relaciones Exteriores y a MIGRACIONES, regular los procesos de regularización migratoria, establece un nuevo marco más adaptable y responsivo. Este cambio facilitará la implementación de procesos de regularización más adecuados a diferentes contextos y tipos de migración, mejorando la capacidad del Estado para gestionar situaciones migratorias complejas y diversas.

c) Aplicación de facultad sancionadora en materia migratoria: La ampliación de la potestad sancionadora al Ministerio de Relaciones Exteriores, crea un nuevo estado de gestión migratoria más especializado y eficiente. Esta distribución de facultades permite una aplicación más efectiva y contextualizada de las sanciones migratorias, mejorando la capacidad del Estado para abordar infracciones específicas en el ámbito de competencia de cada autoridad.



II. ANÁLISIS DE IMPACTO CUALITATIVO Y/O CUANTITATIVO.

IMPACTO	CUALITATIVO	CUANTITATIVO
 <p>Flexibilización de los mecanismos de ingreso al país e identificación de extranjeros</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Aumento en la capacidad de adaptación a dinámicas migratorias cambiantes. • Potencial mejora en las relaciones diplomáticas y comerciales. • Posible aumento en la atracción de turismo y negocios internacionales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Incremento potencial en el número de visitantes por turismo y negocios, al reconocerse nuevas formas de exoneración de visa para el ingreso de extranjeros.
 <p>Mejora en los procesos de regularización migratoria y establecimiento de la potestad sancionadora</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Mayor capacidad para abordar la migración irregular de manera ordenada y humana. • Reducción potencial de la vulnerabilidad de migrantes en situación irregular. • Mejora en la integración socioeconómica de los migrantes. • Reconocimiento de la potestad sancionadora en materia migratoria como competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, habilita la regularización como paso previo a esta. 	<ul style="list-style-type: none"> • Estimación del número de migrantes que podrían beneficiarse de los nuevos procesos de regularización, evitando costos adicionales en el extranjero que requiere permanecer en el Perú y que, para ello, actualmente necesita salir del país y volver a ingresar.
  <p>Mejora en la definición de terminología migratoria</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Mejora en la definición de instrumentos internacionales amplía el concepto tradicional circunscrito sólo a los tratados suscritos por el Estado Peruano, reconociendo otros documentos igualmente válidos como las decisiones vinculantes de organismos internacionales y otros documentos suscritos por el Perú a nivel internacional, en materia migratoria. • Mejora en la definición de carné de identidad de extranjero como documento oficial que identifica a la persona extranjera que cuenta con una calidad migratoria residente otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, y que establece su reconocimiento por las entidades públicas y privadas. 	



III. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

De conformidad a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución, la modificación de leyes relativas en el extremo solicitado puede ser delegadas, y se advierte además que lo solicitado no modifican leyes orgánicas, así como no existe impedimento constitucional para el otorgamiento de facultades de la submateria solicitada.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

Se presenta como problemática que el MRE no tiene la atribución de implementar procedimientos de regularización migratoria, en lo referente a las calidades migratorias de turista y negocio no se reconoce la exoneración de visas mediante decisión unilateral del Estado, ni en atención al Principio de Reciprocidad. Sobre el carné de identidad de los extranjeros, se presentan inconvenientes para ser reconocido en instituciones públicas y privadas.

Con el presente Decreto Legislativo se busca beneficiar la situación migratoria de extranjeros que tienen la calidad migratoria otorgado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, de tal modo, que se presenten condiciones adecuadas para que a pesar de su condición migratoria no tengan, por ejemplo, que salir del país y volver a ingresar. De otro lado, el carné de identidad para extranjeros permite que puedan acceder a servicios civiles, comerciales, administrativos, judiciales, entre otros.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el análisis del impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional tiene por objeto determinar si el Decreto Legislativo innova el ordenamiento jurídico, supliendo vacíos existentes, o si modifica o deroga normas vigentes.

En este contexto, la norma no implica la modificación directa o derogación de otras normas del ordenamiento jurídico nacional. Por el contrario, la modificación del Decreto Legislativo N° 1350 fortalece y complementa el marco normativo existente en materia migratoria, introduciendo innovaciones significativas que abordan vacíos legales y mejoran la coherencia del sistema jurídico en este ámbito.

Específicamente, la norma:

1. Introduce disposiciones más flexibles para la exoneración de visas, llenando un vacío legal en cuanto a la capacidad del Estado para adaptar ágilmente sus políticas de ingreso al país.
2. Amplía y distribuye la potestad sancionadora en materia migratoria, otorgando al Ministerio de Relaciones Exteriores la facultad de imponer sanciones multa en el ámbito de sus competencias. Esta modificación no contradice la normativa existente, sino que complementa y especializa el régimen sancionador migratorio, permitiendo una aplicación más efectiva y contextualizada de las sanciones.
3. Modifica el marco para la regularización migratoria, permitiendo que el Ministerio de Relaciones Exteriores y MIGRACIONES, puedan regular estos procesos en el ámbito de sus competencias. Esta ampliación llena un vacío



legal al proporcionar una base más flexible y adaptable para abordar diferentes escenarios de regularización migratoria, sin contradecir la normativa existente.

Análisis comparativo de las modificaciones e incorporaciones

CUADRO N° 1: TEXTO COMPARATIVO DEL ARTÍCULO 8 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1350 – DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES

TEXTO ACTUAL	TEXTO MODIFICADO
Artículo 8.- Definiciones	Artículo 8.- Definiciones
Para la aplicación del presente Decreto Legislativo, se consideran las siguientes definiciones: (...) * Instrumentos Internacionales: Los tratados, convenios y otros instrumentos internacionales de los cuales el Perú es parte y que traten sobre materia migratoria.	Para la aplicación del presente Decreto Legislativo, se consideran las siguientes definiciones: (...) * Instrumentos Internacionales: Los tratados en vigor, las decisiones vinculantes de organismos internacionales, así como otros documentos suscritos por el Perú a nivel internacional, en materia migratoria.

CUADRO N° 2: TEXTO COMPARATIVO DEL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1350 – DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES

TEXTO ACTUAL	TEXTO MODIFICADO
Artículo 15.- Identificación de las personas extranjeras en el territorio nacional	Artículo 15.- Identificación de las personas extranjeras en el territorio nacional
15.1. La persona extranjera con la calidad migratoria de residente se identifica con el carné de extranjería o con el carné de identidad que expida el Ministerio de Relaciones Exteriores, según corresponda. (...)	15.1. La persona extranjera con la calidad migratoria de residente se identifica con el Carné de Extranjería que expide MIGRACIONES o el Carné de Identidad de Extranjero que expide el Ministerio de Relaciones Exteriores, según corresponda. (...)

CUADRO N° 3: TEXTO COMPARATIVO DEL ARTÍCULO 16 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1350 – DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES

TEXTO ACTUAL	TEXTO MODIFICADO
Artículo 16.- Identificación de extranjeros con visas a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores	Artículo 16.- Carné de Identidad de Extranjero
Los extranjeros con Calidades Migratorias otorgadas por el Ministerio de Relaciones	16.1. El Carné de Identidad de Extranjero es el documento oficial de



<p>Exteriores se identificarán con el documento oficial que expida la mencionada entidad, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias especiales.</p>	<p>identidad emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en el ámbito de su competencia, a favor de la persona extranjera en el territorio nacional, a quien le otorgue la calidad migratoria de residente.</p> <p>16.2. Las características específicas, el período de vigencia y los procedimientos de emisión y renovación del Carné de Identidad de Extranjero son establecidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de norma reglamentaria.”</p>
---	---

CUADRO N° 4: TEXTO COMPARATIVO DEL ARTÍCULO 27 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1350 – DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES

TEXTO ACTUAL	TEXTO MODIFICADO
<p>Artículo 27.- Emisión de Visas</p> <p>27.1 La Visa es la autorización de una determinada calidad migratoria, otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de las Oficinas Consulares del Perú en el exterior.</p> <p>Acredita que el portador extranjero reúne los requisitos de admisión al territorio nacional por un plazo de permanencia y actividad determinados, a través de un puesto de control migratorio o fronterizo.</p> <p>27.2 La Oficina Consular del Perú extiende la Visa sobre el pasaporte o documento de viaje idóneo e indica la Calidad Migratoria y el plazo de permanencia aprobado.</p> <p>27.3 La vigencia de una Visa caduca si transcurridos seis meses (06) meses desde la fecha en que fue expedida no ha sido utilizada para su admisión al territorio nacional o al término de la vigencia del plazo de permanencia aprobado.</p> <p>27.4 La aprobación o denegatoria de una Visa debe ser informada por el</p>	<p>Artículo 27.- Emisión de Visas</p> <p>27.1 La Visa es la autorización de una determinada calidad migratoria, otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de las Oficinas Consulares del Perú en el exterior. Acredita que el portador extranjero reúne los requisitos de admisión al territorio nacional por un plazo de permanencia y actividad determinados, a través de un puesto de control migratorio o fronterizo.</p> <p>La exoneración de visas se aplica en el marco de los tratados en vigor suscritos por el Estado peruano, o por decisión unilateral del Estado o por un arreglo en virtud del Principio de Reciprocidad. La calidad migratoria, en virtud de esta exoneración, es otorgada por MIGRACIONES en los puestos de control migratorio y/o fronterizo.</p> <p>27.2 La Oficina Consular del Perú extiende la Visa sobre el pasaporte o documento de viaje idóneo e indica la Calidad Migratoria y el plazo de permanencia aprobado.</p>



<p>Ministerio de Relaciones Exteriores a MIGRACIONES.</p> <p>27.5 La denegatoria de otorgamiento de la Visa tiene carácter definitivo e irrecorrible. La Visa puede ser cancelada de oficio por el Ministerio de Relaciones Exteriores antes del ingreso del extranjero al territorio nacional, o a pedido fundamentado de MIGRACIONES.</p>	<p>27.3 La vigencia de una Visa caduca si transcurridos seis meses (06) meses desde la fecha en que fue expedida no ha sido utilizada para su admisión al territorio nacional o al término de la vigencia del plazo de permanencia aprobado.</p> <p>27.4 La aprobación o denegatoria de una Visa debe ser informada por el Ministerio de Relaciones Exteriores a MIGRACIONES.</p> <p>27.5 La denegatoria de otorgamiento de la Visa tiene carácter definitivo e irrecorrible. La Visa puede ser cancelada de oficio por el Ministerio de Relaciones Exteriores antes del ingreso del extranjero al territorio nacional, o a pedido fundamentado de MIGRACIONES.</p>
--	--

CUADRO N° 5: TEXTO COMPARATIVO DEL ARTÍCULO 29 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1350 – DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES

TEXTO ACTUAL	TEXTO MODIFICADO
<p>“Artículo 29.- Tipos de Calidades Migratorias Son tipos de Calidades Migratorias, las siguientes:</p> <p>29.1. Temporal: Permite el ingreso y permanencia de un extranjero en el territorio de la República, sin ánimo de residencia. Son Calidades Migratorias Temporales las siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>e. Negocios Permite al extranjero sin ánimo de residencia realizar actividades de carácter empresarial, legal, contractual, de asistencia técnica especializada o similares.</p> <p>Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores. En caso de países con los que el Perú haya suscrito acuerdos o convenios</p>	<p>Artículo 29.- Tipos de Calidades Migratorias Son tipos de Calidades Migratorias, las siguientes:</p> <p>29.1. Temporal: Permite el ingreso y permanencia de un extranjero en el territorio de la República, sin ánimo de residencia. Son Calidades Migratorias Temporales las siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>f. Negocios Permite al extranjero sin ánimo de residencia realizar actividades de carácter empresarial, legal, contractual, de asistencia técnica especializada o similares.</p> <p>Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores. En caso de exoneración de visa, en el marco de los tratados en vigor suscritos por el Estado peruano, o por decisión</p>



internacionales de exoneración de visa de negocios, la Calidad Migratoria la otorga MIGRACIONES en los puestos de control migratorio y/o fronterizo.

Permite múltiples entradas.

El plazo de permanencia es de ciento ochenta y tres (183) días, acumulables durante un periodo de trescientos sesenta y cinco (365) días. No es prorrogable.
(...)

h. Turista

Permite al extranjero realizar únicamente actividades turísticas, de ocio, de salud o similares. No permite trabajar ni realizar actividades remuneradas ni lucrativas.

Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores. En caso de países con los que el Perú haya suscrito acuerdos o convenios internacionales de exoneración de visa de negocios, la Calidad Migratoria la otorga MIGRACIONES en los puestos de control migratorio y/o fronterizo.

Permite múltiples entradas.

El plazo de permanencia es de ciento ochenta y tres (183) días, acumulables durante un periodo de trescientos sesenta y cinco (365) días. No es prorrogable.
(...)"

unilateral del Estado o por un arreglo en virtud del Principio de Reciprocidad, la Calidad Migratoria la otorga MIGRACIONES en los puestos de control migratorio y/o fronterizo.

Permite múltiples entradas.

El plazo de permanencia es de ciento ochenta y tres (183) días, acumulables durante un periodo de trescientos sesenta y cinco (365) días. No es prorrogable.
(...)

i. Turista

Permite al extranjero realizar únicamente actividades turísticas, de ocio, de salud o similares. No permite trabajar ni realizar actividades remuneradas ni lucrativas.

Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores. **En caso de exoneración de visa, en el marco de los tratados en vigor suscritos por el Estado peruano, o por decisión unilateral del Estado o por un arreglo en virtud del Principio de Reciprocidad**, la Calidad Migratoria la otorga MIGRACIONES en los puestos de control migratorio y/o fronterizo.

Permite múltiples entradas.

El plazo de permanencia es de ciento ochenta y tres (183) días, acumulables durante un periodo de trescientos sesenta y cinco (365) días. No es prorrogable.
(...)"



CUADRO N° 6: TEXTO COMPARATIVO DEL ARTÍCULO 36 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1350 – DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES

TEXTO ACTUAL	TEXTO MODIFICADO
Artículo 36.- Regularización migratoria	Artículo 36.- Regularización migratoria

El Estado regula los procesos de regularización migratoria; a través de las disposiciones que dicte MIGRACIONES.	El Estado regula los procesos de regularización migratoria; MIGRACIONES dicta las disposiciones sobre la materia, con excepción de aquellas referidas a las calidades migratorias bajo competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, que se regulan por sus disposiciones.”
--	---

CUADRO N° 7: TEXTO COMPARATIVO DEL ARTÍCULO 53 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1350 – DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES

TEXTO ACTUAL	TEXTO MODIFICADO
<p>“Artículo 53.- Potestad sancionadora de MIGRACIONES</p> <p>53.1. MIGRACIONES es titular de la potestad sancionadora en materia migratoria y la ejerce de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo y su reglamento. (...)”</p>	<p>“Artículo 53.- Potestad sancionadora de MIGRACIONES</p> <p>53.1. MIGRACIONES es titular de la potestad sancionadora en materia migratoria, y la ejerce de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo y su Reglamento, con excepción de lo dispuesto en los artículos 53-A, 54-B y 56-A (...)”</p>

CUADRO N° 8: TEXTO COMPARATIVO DEL ARTÍCULO 56 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1350 – DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES

TEXTO ACTUAL	TEXTO MODIFICADO
<p>Artículo 56.- Multa a extranjeros</p> <p>56.1 Son conductas infractoras pasibles de multas determinadas de forma automática, las siguientes:</p> <p>a. Por permanecer en el territorio nacional fuera del plazo otorgado por la autoridad migratoria, la multa es impuesta al momento de salir del país.</p> <p>b. Por utilizar, durante la permanencia o salida del territorio nacional, una nacionalidad distinta a la del ingreso.</p> <p>56.2 Son conductas infractoras pasibles de multas, cuyo monto debe ser calculado, las siguientes:</p> <p>a. Por no actualizar la información contenida en el carné de extranjería.</p> <p>b. Por permanecer en el territorio nacional fuera del plazo otorgado por la autoridad migratoria, al momento de solicitar un procedimiento que le permita encontrarse en situación migratoria regular.</p>	<p>Artículo 56.- Multa a extranjeros impuestas por MIGRACIONES</p> <p>56.1 Son conductas infractoras pasibles de multas determinadas de forma automática, las siguientes:</p> <p>a. Por permanecer en el territorio nacional fuera del plazo otorgado por la autoridad migratoria, la multa es impuesta al momento de salir del país.</p> <p>b. Por utilizar, durante la permanencia o salida del territorio nacional, una nacionalidad distinta a la del ingreso.</p> <p>56.2 Son conductas infractoras pasibles de multas, cuyo monto debe ser calculado, las siguientes:</p> <p>a. Por no actualizar la información contenida en el carné de extranjería.</p> <p>b. Por permanecer en el territorio nacional fuera del plazo</p>



c. Por realizar actividades que no corresponden a la Calidad Migratoria o Permiso otorgado o desnaturalizarla.”	otorgado por la autoridad migratoria, al momento de solicitar un procedimiento que le permita encontrarse en situación migratoria regular. c. Por realizar actividades que no corresponden a la Calidad Migratoria o Permiso otorgado o desnaturalizarla.”
---	---

CUADRO N° 9: TEXTO COMPARATIVO DE LA DECIMO PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1350 – DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES

TEXTO ACTUAL	TEXTO MODIFICADO
DECIMO PRIMERA. - Participación en Acuerdos o Tratados en materia migratoria	DECIMO PRIMERA. - Participación en Acuerdos o Tratados en materia migratoria
En los acuerdos o tratados internacionales a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores que aborden temas migratorios, MIGRACIONES participa en las negociaciones en su calidad Autoridad Migratoria.	En los acuerdos o tratados internacionales a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores que aborden temas migratorios, MIGRACIONES participa en las negociaciones en su calidad de Autoridad Migratoria. Las autoridades migratorias comunican sobre la negociación y suscripción de convenios interinstitucionales en materia migratoria, que consideren celebrar con entidades públicas extranjeras.



CUADRO N° 10: TEXTO DEL ARTÍCULO 53-A DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1350 – DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES

TEXTO A INCORPORAR
Artículo 53-A.- Potestad sancionadora del Ministerio de Relaciones Exteriores
53-A.1.El Ministerio de Relaciones Exteriores es titular de la potestad sancionadora en materia migratoria, sobre el extranjero que cuente con calidad migratoria emitida por dicho Ministerio y se encuentre en la situación descrita en el literal a del artículo 35 del presente Decreto Legislativo, al momento de iniciar un procedimiento de regularización migratoria.
53-A.2. El Ministerio de Relaciones Exteriores ejerce su potestad sancionadora conforme a sus competencias y a las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo y su Reglamento.”
53-A.3. La determinación de la infracción y la correspondiente sanción se sujeta al procedimiento migratorio sancionador ordinario a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores y conforme al reglamento.



CUADRO N° 11: TEXTO DEL ARTÍCULO 54-B DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1350 – DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES

TEXTO A INCORPORAR
Artículo 54-B.- Sanciones a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores
El Ministerio de Relaciones Exteriores impone la sanción administrativa de multa en los términos establecidos en el literal a del artículo 54 del presente Decreto Legislativo, y conforme a lo dispuesto en el Reglamento y las excepciones previstas en las normas e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte. En los supuestos no contemplados en el presente artículo, la aplicación de las sanciones administrativas corresponde a MIGRACIONES.”

CUADRO N° 12: TEXTO DEL ARTÍCULO 56-A DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1350 – DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES

TEXTO A INCORPORAR
Artículo 56-A.- Infracción de extranjeros sancionada por el Ministerio de Relaciones Exteriores
Es conducta infractora pasible de multa, cuyo monto debe ser calculado, permanecer en el territorio nacional fuera del plazo otorgado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, al momento de solicitar un procedimiento que le permita encontrarse en situación migratoria regular, bajo las calidades migratorias que otorgue esta autoridad migratoria. Para tales efectos se habilita al Ministerio de Relaciones Exteriores a desarrollar los supuestos de infracción en el Reglamento.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

De conformidad con lo señalado en el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la Aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, dispone que la entidad pública del Poder Ejecutivo tiene la obligación de realizar el AIR Ex Ante, en los supuestos establecidos en la referida norma.

Por su parte, el artículo 28 del citado Reglamento AIR establece los supuestos que están fuera del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, entre los cuales el inciso 18 del numeral 28.1, que hace un reenvío al 10.1. del artículo 10 del precitado cuerpo normativo, que establece el siguiente tenor:

“10.1 La entidad pública del Poder Ejecutivo tiene la obligación de realizar el AIR Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.”



La normativa en cuestión modifica diversos artículos del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, con el objetivo de fortalecer el marco normativo en materia migratoria. Al analizar su naturaleza y alcance, se evidencia que esta normativa no establece, incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o exigencias que generen o impliquen variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil. Por el contrario, su enfoque principal es la clarificación de competencias institucionales, la promoción de una mayor articulación interinstitucional y el establecimiento de mecanismos para abordar fenómenos migratorios extraordinarios.

Además, el objetivo central de la norma es mejorar la eficiencia y eficacia de la gestión migratoria en el Perú. En este sentido, no impone nuevas obligaciones o costos directos a agentes externos al gobierno, ni limita el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el desarrollo de actividades económicas y sociales de los ciudadanos o empresas. Si bien las modificaciones pueden resultar en efectos indirectos positivos, como una mejor atención a los migrantes o una gestión más eficiente de los flujos migratorios, estos beneficios no son producto de nuevas exigencias impuestas por la norma, sino una consecuencia natural de la mejora en la articulación y coherencia de la política migratoria.

Es crucial entender que las modificaciones están diseñadas para optimizar la gestión migratoria entre entidades gubernamentales, sin imponer nuevas cargas regulatorias a los ciudadanos o empresas. Su implementación busca mejorar la capacidad del Estado para formular y ejecutar políticas migratorias integrales y coherentes, lo cual, si bien puede tener impactos positivos indirectos en la sociedad, no implica la imposición de nuevas obligaciones o costos para los administrados.

En atención a lo señalado y, con la finalidad de consultar si procede o no el AIR Ex Ante al proyecto normativo, el Oficial de Calidad Regulatoria de este Ministerio remitió correo electrónico a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, con fecha 23 de agosto de 2024, solicitando se someta a evaluación el pedido de exclusión del Análisis de Impacto Regulatorio-AIR Ex Ante, respecto del proyecto de Decreto Legislativo que modifica los artículos 4, 6, 7, 8, 15, 16, 27, 29, 36, 53, 78 y Décimo Primera Disposición Complementaria Final e incorpora los artículos 53-A y 54-B, en el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones; en función del numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, "Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante"

Al respecto, con fecha 27 de agosto del mismo año, dicha Secretaría Técnica responde lo siguiente:

"Respuesta de la CMCR: Declara improcedencia del AIR Ex Ante del proyecto normativo, en virtud a la excepción establecida en el numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento del AIR Ex Ante, por lo tanto, no se requiere presentar expediente AIR Ex Ante por parte de la entidad."

Es así como, tomando en consideración lo señalado, se concluye que no es necesaria la realización de un Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante para su aprobación e implementación.



V. INFORMES TÉCNICOS

El Decreto Legislativo se sustenta en los siguientes Informes Técnicos:

1. Mediante INFORME (CON) N° 037-2024, sustentado por la Dirección de Política Consular de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares se dio conformidad respecto a la propuesta legislativa sobre modificación e incorporación de artículos al Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en materias de competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores.
2. Mediante memorándum N° LEG022942024, la Oficina General de Asuntos Legales señaló sobre el proyecto de Decreto Legislativo alcanzado por la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, que lo dispuesto en la propuesta normativa se enmarca en los límites de la facultad delegada en el inciso 2.1.6 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 32089. Así mismo, indicaron que la propuesta normativa y su exposición de motivos, cumplen con la estructura establecida en el Reglamento DS 007-2022-JUS. Respecto al ítem Análisis de Impacto Regulatorio-AIR Ex Ante, precisaron que se ha realizado el trámite correspondiente de excepción al mismo, obteniendo la respuesta respectiva de exoneración de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR).
3. A través del INFORME ORM N° 086-2024, la Oficina de Racionalización y Métodos de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señaló que las modificaciones propuestas al Decreto Legislativo en mención corresponden al ámbito de competencia del Ministerio de Relaciones en materia consular, siendo disposiciones que le permitirán el cumplimiento de sus funciones en gestión migratoria. En consecuencia, dicha Oficina considera viable el proyecto de decreto legislativo.



PODER EJECUTIVO

DECRETOS
LEGISLATIVOS

DECRETO LEGISLATIVO
N° 1687

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de Reactivación Económica, Simplificación y Calidad Regulatoria, Actividad Empresarial del Estado, Seguridad Ciudadana y Defensa Nacional, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de fortalecimiento, simplificación y calidad regulatoria en materia de inversión privada y público-privada, y gestión de servicios públicos, por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, con la finalidad de fortalecer el marco normativo en materia migratoria, a través del subnumeral 2.1.6 del numeral 2.1 del artículo 2 de la citada Ley, se faculta al Poder Ejecutivo a modificar el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, a efectos de complementar las atribuciones en materia migratoria del Ministerio de Relaciones Exteriores, garantizando la seguridad jurídica y el acceso al procedimiento de regularización migratoria de las calidades migratorias bajo su competencia;

Que, debido a la necesidad de mejorar la capacidad del Estado para responder eficazmente a los desafíos migratorios contemporáneos, resulta de imperativa urgencia el fortalecer y actualizar el marco normativo migratorio del Perú, respecto a aspectos que comprenden la clarificación del rol del Ministerio de Relaciones Exteriores en los mecanismos de ingreso, regularización y potestad sancionadora en materia migratoria, en los ámbitos de su competencia;

Que, en virtud del subnumeral 18 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente Decreto Legislativo se encuentra excluido del alcance del AIR Ex Ante, al encontrarse fuera de los supuestos establecidos en el numeral 10.1 del artículo 10 del referido Reglamento, conforme lo ha señalado la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) de la Presidencia del Consejo de Ministros, debido a que las disposiciones contenidas no establecen, incorporan o modifican reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o exigencias que generen o impliquen variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos; asimismo, al no desarrollar procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria, no se requiere realizar el referido análisis previo a su aprobación;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú; y, en el ejercicio de las facultades delegadas en el subnumeral 2.1.6. del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de Reactivación Económica, Simplificación y Calidad Regulatoria, Actividad Empresarial del Estado, Seguridad Ciudadana y Defensa Nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO N° 1350, DECRETO
LEGISLATIVO DE MIGRACIONES, A FIN DE
COMPLEMENTAR LAS ATRIBUCIONES EN
MATERIA MIGRATORIA DEL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente decreto legislativo tiene por objeto modificar los artículos 8, 15, 16, 27, 29, 36, 53, 56 y la Décimo Primera Disposición Complementaria Final e incorporar los artículos 53-A, 54-B y 56-A en el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, con la finalidad de fortalecer el marco normativo en materia migratoria.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 8, 15, 16, 27, 29, 36, 53, 56 y la Décimo Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones

Modificar los artículos 8, 15, 16, 27, 29, 36, 53, 56 y la Décimo Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en los siguientes términos:

Artículo 8.- Definiciones

Para la aplicación del presente Decreto Legislativo, se consideran las siguientes definiciones:

* **Apátrida:** Persona no considerada como nacional por ningún Estado.

* **Empresas de transporte:** persona jurídica autorizada para el transporte de personas nacionales y extranjeras por los puestos de control fronterizo o migratorios habilitados en vías marítimas, fluviales, lacustres, aéreas o terrestres.

* **Extranjero:** Toda persona que no posea nacionalidad peruana.

* **Salvoconducto (Laissez-Passer):** Documento de viaje válido expedido excepcionalmente con los efectos de un pasaporte.

* **Múltiple Nacionalidad:** Condición de extranjeros o nacionales que cuentan con más de una nacionalidad reconocida por la autoridad competente de un Estado.

* **Operadores:** Empresas que tienen la concesión del espacio autorizado legalmente para el embarque y desembarque de personas y/o bienes en los límites marítimo, fluvial, lacustre, aéreos o terrestres.

* **Orden migratorio:** Bien jurídico difuso constituido por las disposiciones y políticas necesarias que regulan el flujo de las migraciones desde y hacia un determinado territorio, sin afectar el orden público o la seguridad nacional.

* **Permanencia:** Es la autorización otorgada por las autoridades migratorias competentes para la estancia en el país de una persona extranjera.

* **Situación migratoria irregular:** Estado en que se encuentra un extranjero que ha ingresado al territorio nacional sin autorización o excedió el plazo otorgado de acuerdo a la normativa vigente.

* **Instrumentos Internacionales:** Los tratados en vigor, las decisiones vinculantes de organismos internacionales, así como otros documentos suscritos por el Perú a nivel internacional, en materia migratoria.”

Artículo 15.- Identificación de las personas extranjeras en el territorio nacional

15.1. La persona extranjera con la calidad migratoria de residente se identifica con el Carné de Extranjería que expide MIGRACIONES o el Carné de Identidad de Extranjero que expide el Ministerio de Relaciones Exteriores, según corresponda.

15.2. La persona extranjera con calidad migratoria temporal se identifica con el documento de viaje o



con el documento que expida MIGRACIONES, según corresponda.

15.3. La persona extranjera que cuente con una solicitud de refugio o asilo político formal o apatridia se identifica con el carné de solicitante de refugio o con el documento provisional de solicitante de asilo o de apátrida, respectivamente, salvo para efectos del control migratorio.

15.4. La persona extranjera con permiso temporal de permanencia se identifica con carné de permiso temporal de permanencia, salvo para efectos del control migratorio.

15.5. Las cédulas de identidad de las personas extranjeras o documentos análogos también son reconocidas como documento de identidad de conformidad con las normas o los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte.

15.6. La identificación de las personas extranjeras con limitaciones de la libertad de tránsito por mandato judicial se hace con el último documento de viaje o de identidad usado en el territorio nacional, o con la información proporcionada por el Estado respectivo.

15.7. Las reglas de identificación contenidas en los numerales anteriores son extensivas a los menores de edad en cuanto le sean aplicables.

15.8. Las entidades públicas y privadas dentro del territorio nacional deben reconocer los documentos de identidad emitidos por MIGRACIONES y el Ministerio de Relaciones Exteriores."

"Artículo 16.- Carné de Identidad de Extranjero

16.1. El Carné de Identidad de Extranjero es el documento oficial de identidad emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en el ámbito de su competencia, a favor de la persona extranjera en el territorio nacional, a quien le otorgue la calidad migratoria de residente.

16.2. Las características específicas, el período de vigencia y los procedimientos de emisión y renovación del Carné de Identidad de Extranjero son establecidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de norma reglamentaria."

"Artículo 27.- Emisión de Visas

27.1 La Visa es la autorización de una determinada calidad migratoria, otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de las Oficinas Consulares del Perú en el exterior. Acredita que el portador extranjero reúne los requisitos de admisión al territorio nacional por un plazo de permanencia y actividad determinados, a través de un puesto de control migratorio o fronterizo.

La exoneración de visas se aplica en el marco de los tratados en vigor suscritos por el Estado peruano, o por decisión unilateral del Estado o por un arreglo en virtud del Principio de Reciprocidad. La calidad migratoria, en virtud de esta exoneración, es otorgada por MIGRACIONES en los puestos de control migratorio y/o fronterizo.

27.2 La Oficina Consular del Perú extiende la Visa sobre el pasaporte o documento de viaje idóneo e indica la Calidad Migratoria y el plazo de permanencia aprobado.

27.3 La vigencia de una Visa caduca si transcurridos seis meses (06) meses desde la fecha en que fue expedida no ha sido utilizada para su admisión al territorio nacional o al término de la vigencia del plazo de permanencia aprobado.

27.4 La aprobación o denegatoria de una Visa debe ser informada por el Ministerio de Relaciones Exteriores a MIGRACIONES.

27.5 La denegatoria de otorgamiento de la Visa tiene carácter definitivo e irrecurrible. La Visa puede ser cancelada de oficio por el Ministerio de Relaciones Exteriores antes del ingreso del extranjero al territorio nacional, o a pedido fundamentado de MIGRACIONES."

"Artículo 29.- Tipos de Calidades Migratorias

Son tipos de calidades migratorias, las siguientes:

29.1. Temporal: Permite el ingreso y permanencia de un extranjero en el territorio de la República, sin ánimo

de residencia. Son calidades migratorias temporales las siguientes:

a. Acuerdos internacionales

Permite la entrada y permanencia al extranjero, según lo estipulen los tratados y convenios internacionales de los cuales el Perú es parte.

Es otorgada por MIGRACIONES.

Su solicitud, plazo de permanencia, posibilidad de prórroga y demás características son las estipuladas en los tratados o convenios internacionales de los cuales el Perú es parte.

b. Artística o Deportiva

Permite al extranjero desarrollar actividades remuneradas o lucrativas, vinculadas a espectáculos artísticos, culturales, deportivos u otros similares en virtud de un contrato de conformidad con la normativa vigente.

Es otorgada por MIGRACIONES, previo al ingreso al país.

Permite única entrada.

El plazo de permanencia es de noventa (90) días. No es prorrogable.

c. Especial

Permite al extranjero el ingreso y permanencia en situaciones no contempladas en las demás calidades migratorias del presente Decreto Legislativo; es excepcional, subsidiaria y residual.

El Ministerio de Relaciones Exteriores otorga esta calidad en el caso de los conferencistas internacionales en eventos oficiales; delegados oficiales en competencias deportivas sin fines de lucro; artistas, deportistas y personalidades sin fines de lucro o con afán filantrópico; y para aquellos extranjeros cuya permanencia en el territorio nacional sea de interés para el Estado peruano.

Los demás casos son otorgados por MIGRACIONES en los puestos de control migratorio y/o fronterizo o en sus oficinas a nivel nacional.

Permite única entrada.

El plazo de permanencia es de hasta ciento ochenta y tres (183) días, prorrogable por única vez por el mismo período.

d. Formación/Investigación Temporal

Permite el ingreso y permanencia de extranjeros que deseen realizar las mismas actividades referidas en las calidades migratorias residente formación y residente investigación, pero sin ánimo de residencia.

Es otorgada por MIGRACIONES

Permite única entrada.

El plazo de permanencia es de noventa (90) días. Se aplica prórroga por el mismo plazo.

e. Negocios

Permite al extranjero sin ánimo de residencia a realizar actividades de carácter empresarial, legal, contractual, de asistencia técnica especializada o similares.

Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En caso de exoneración de visa, en el marco de los tratados en vigor suscritos por el Estado peruano, o por decisión unilateral del Estado o por un arreglo en virtud del Principio de Reciprocidad, la calidad migratoria la otorga MIGRACIONES en los puestos de control migratorio y/o fronterizo.

Permite múltiples entradas.

El plazo de permanencia es de ciento ochenta y tres (183) días, acumulables durante un período de trescientos sesenta y cinco (365) días. No es prorrogable.

f. Trabajador/Designado Temporal

Permite el ingreso y permanencia de extranjeros que deseen realizar las mismas actividades referidas en las calidades migratorias residente trabajador y residente designado, pero sin ánimo de residencia.

Es otorgada por MIGRACIONES.

Permite múltiples entradas.

El plazo de permanencia es de ciento ochenta y tres (183) días, acumulables durante un período de trescientos sesenta y cinco (365) días. Se aplica prórroga por el mismo plazo.

g. Periodismo

Permite el ingreso al país de un periodista extranjero bajo las condiciones previstas en la normativa especial.

Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Permite múltiples entradas.

El Estado Peruano determina el plazo de permanencia y si se aplica la prórroga.

h. Turista

Permite al extranjero realizar únicamente actividades turísticas, de ocio, de salud o similares. No permite trabajar ni realizar actividades remuneradas ni lucrativas.

Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En caso de exoneración de visa, en el marco de los tratados en vigor suscritos por el Estado peruano, o por decisión unilateral del Estado o por un arreglo en virtud del Principio de Reciprocidad, la calidad migratoria la otorga MIGRACIONES en los puestos de control migratorio y/o fronterizo.

Permite múltiples entradas.

El plazo de permanencia es de hasta ciento ochenta y tres (183) días calendario, acumulables durante un período de trescientos sesenta y cinco (365) días, este período se computa desde su primer ingreso regular al territorio peruano, o el plazo que se haya determinado en los acuerdos o convenios internacionales de exoneración de visa de turismo.

En caso de otorgarse un plazo de permanencia menor a los ciento ochenta y tres (183) días calendario, se otorga prórroga hasta completar dicho plazo, salvo que el acuerdo o convenio internacional haya determinado un plazo menor o no permita realizar prórroga.

i. Tripulante

Permite el ingreso al país de un extranjero tripulante de un medio de transporte internacional.

Es otorgada por MIGRACIONES en los puestos de control migratorio y/o fronterizo.

Permite única entrada.

El plazo de permanencia es de treinta (30) días. No es prorrogable.

j. Consular

Para el extranjero a quien el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú le reconoce la calidad migratoria consular acreditada ante el Estado peruano.

Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El plazo de permanencia lo establece el Ministerio de Relaciones Exteriores.

k. Diplomático

Para el extranjero a quien el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú le reconoce la calidad diplomática acreditada ante el Estado peruano.

Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El plazo de permanencia lo establece el Ministerio de Relaciones Exteriores.

29.2. Residencia: Autoriza el ingreso y/o residencia en el territorio de la República. Estas calidades migratorias son prorrogables y permiten múltiples entradas. Las calidades migratorias de residencia son las siguientes:

a. Cooperante

Para el extranjero a quien el Estado peruano le reconoce tal categoría en virtud de tratados y convenios internacionales de los cuales el Perú es parte, de cooperación gubernamental o no gubernamental, como

expertos o voluntarios, así como a los miembros de las entidades e instituciones de cooperación técnica internacional constituidas en el extranjero inscritas en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) y que se rigen por los referidos instrumentos internacionales y disposiciones especiales. Comprende también a aquel extranjero que ingresa al territorio nacional para realizar actividades de carácter asistencial dentro del marco de la asistencia social o ayuda humanitaria o en casos de desastres naturales, siempre que tal pedido sea efectuado por un gobierno extranjero u organismo internacional o por alguna de las entidades conformantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).

Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Permite múltiples entradas.

El plazo de permanencia y prórroga de acuerdo a lo que determine el Estado peruano.

b. Designado

Permite al extranjero a realizar actividades laborales en el territorio nacional que consistan en la realización de una tarea o función específica o un trabajo que requiera conocimientos profesionales, comerciales o técnicos especializados enviado por un empleador extranjero. No puede realizar actividades remuneradas o lucrativas por cuenta propia.

Es otorgada por MIGRACIONES.

Permite múltiples entradas.

El plazo de permanencia es de trescientos sesenta y cinco (365) días.

c. Formación

Permite al extranjero desarrollar estudios regulares de educación superior, educación básica, artes u oficios, en instituciones reconocidas por el Estado peruano. Comprende a los extranjeros de intercambios estudiantiles, prácticas preprofesionales o profesionales, culturales, y otras modalidades formativas reconocidas por el Perú, en concordancia con la normativa vigente. No permite trabajar ni realizar actividades remuneradas ni lucrativas, salvo la previa emisión del Permiso de Trabajo Extraordinario otorgado por MIGRACIONES.

Esta calidad migratoria es otorgada por MIGRACIONES a través de sus oficinas a nivel nacional. Puede ser solicitada por el interesado en el territorio nacional, o previo al ingreso al Perú a través de un representante autorizado.

El plazo de permanencia es de trescientos sesenta y cinco (365) días.

d. Religioso

Permite el desarrollo de actividades de carácter religioso o pastoral en una organización o congregación reconocida por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Puede realizar actividades complementarias a la pastoral como las relacionadas con la educación, salud y otras. No permite trabajar ni realizar actividades remuneradas ni lucrativas, salvo la previa emisión del Permiso de Trabajo Extraordinario otorgado por MIGRACIONES.

Es otorgada por MIGRACIONES.

El plazo de permanencia es de trescientos sesenta y cinco (365) días.

e. Intercambio

Esta calidad migratoria se extiende al extranjero que ingresa al territorio nacional, en el marco de los instrumentos internacionales para realizar estudios, actividades bajo modalidades formativas laborales, dictado de cursos o seminarios, así como otras actividades académicas o educativas enmarcadas dentro del ámbito educativo, científico, cultural y otras similares.

Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Permite múltiples entradas.

El plazo de permanencia y prórroga de acuerdo a lo que determine el Estado peruano.

**f. Inversorista**

Permite al extranjero establecer, desarrollar o administrar una o más inversiones lícitas en el marco de la legislación peruana. El monto de la inversión y las demás condiciones son fijados en el Reglamento de presente Decreto Legislativo.

Es otorgada por MIGRACIONES.

El plazo de permanencia es de trescientos sesenta y cinco (365) días.

g. Investigación

Se extiende al extranjero que cuenta con conocimientos y experiencia reconocidos en los campos de la ciencia, la tecnología o la innovación; así como en proyectos de educación de alta especialización; por intermedio de la autoridad en ciencia y tecnología nacional. Autoriza a realizar cualquier actividad que genere ingresos, dependiente o independiente en el sector público o privado.

Es otorgada por MIGRACIONES.

El plazo de permanencia es de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días.

h. Trabajador

Permite al extranjero a realizar actividades lucrativas de forma subordinada o independiente para los sectores públicos o privados, en virtud de un contrato de trabajo, relación administrativa o contrato de prestación de servicios. En el caso de trabajadores fronterizos se otorga los beneficios estipulados en los convenios internacionales sobre la materia. Se otorga en virtud de un contrato de trabajo previamente aprobado por el Ministerio de Trabajo.

Incluye empleados de una empresa transnacional o corporación internacional y que se desplaza al Perú para trabajar en una empresa del mismo grupo económico o holding, para desempeñarse como personal de alta dirección o de confianza o como especialista o especializado.

Es otorgada por MIGRACIONES.

El plazo de permanencia es de trescientos sesenta y cinco (365) días.

i. Nómada digital.

Permite a la persona extranjera ejercer una actividad laboral de forma subordinada, a través del uso de medios y sistemas informáticos, telemáticos o de telecomunicación o mecanismo análogo, cuya relación laboral debe generarse en el extranjero con una empresa domiciliada fuera del territorio nacional.

No comprende la realización de actividades remuneradas o lucrativas en territorio nacional que implique ingresos de fuente peruana.

Es otorgada por MIGRACIONES.

Las condiciones son fijadas en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

El plazo de permanencia es de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días. El plazo es prorrogable.

j. Especial Residente

Es otorgada por MIGRACIONES a aquellas personas extranjeras que, habiendo ingresado al país, requieran regularizar su situación migratoria, después de haber obtenido un permiso de regularización habilitante en el territorio nacional. Asimismo, se otorga a aquellas personas en situación de vulnerabilidad de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

Esta calidad migratoria también puede ser otorgada a las personas extranjeras que, habiendo obtenido la calidad migratoria de familiar de residente, dejan de tener el vínculo matrimonial o la unión de hecho vigente, pudiendo ser prorrogable por única vez.

Esta le permite al extranjero múltiples ingresos al país y realizar actividades lucrativas de forma subordinada o independiente en los sectores público y/o privado.

El plazo de permanencia es de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días, prorrogable.

k. Familiar de residente

Permite la residencia al extranjero integrante de la unidad migratoria familiar de un peruano o extranjero residente. Permite realizar actividades lucrativas de forma subordinada o independiente.

Es otorgada por MIGRACIONES.

Es potestad de MIGRACIONES evaluar la solvencia/ arraigo del vínculo matrimonial o unión de hecho, para el otorgamiento de esta calidad migratoria.

El plazo de permanencia es el mismo que se le otorga al residente.

Los supuestos de extinción se establecen en el Reglamento.

En caso del extranjero familiar de peruano (a) el plazo de permanencia se mantiene vigente, en tanto no se encuentre dentro de los supuestos de extinción señalados en el Reglamento.

l. Suspensiva

Para las personas extranjeras que se encuentran en alguno de los siguientes supuestos:

1. Persona extranjera privada de libertad en establecimiento penitenciario.
2. Persona extranjera en cumplimiento de pena suspensiva.

Se extiende al periodo que el extranjero goza de algún beneficio penitenciario, así como al periodo que deba esperar en el territorio nacional hasta que se haga efectiva su salida. No acarrea multas por infracciones administrativas migratorias para el extranjero. Permite realizar actividades formales remuneradas de manera dependiente o por cuenta propia. Asimismo, la aplicación de esta calidad migratoria no admite los efectos del artículo 39 del presente Decreto Legislativo.

Es otorgada por MIGRACIONES

El Estado peruano determina el plazo de permanencia.

m. Humanitaria

Para el extranjero que encontrándose en territorio nacional y sin reunir los requisitos para acceder a la condición de asilado o refugiado, se encuentre en situación de gran vulnerabilidad o peligro de vida en caso de abandono del territorio peruano o para quien requiere protección en atención a una grave amenaza o acto de violación o afectación de sus derechos fundamentales. Del mismo modo, es aplicable para los solicitantes de refugio y asilo o para quienes hayan migrado por motivos de desastres naturales y ambientales; o para quienes han sido víctima de trata de personas o tráfico ilícito de migrantes; o para las niñas, niños y adolescentes no acompañados; o para solicitantes de la condición de apatridia. Es otorgada por MIGRACIONES.

También se aplica para la persona extranjera que encontrándose fuera del territorio nacional en situaciones excepcionales de crisis humanitaria reconocida por el Estado peruano y/o por la comunidad internacional, que solicite venir al Perú y obtener protección. Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Permite realizar actividades lucrativas de manera subordinada, autónoma o por cuenta propia.

El plazo de permanencia es de trescientos sesenta y cinco (365) días. Pudiendo mantenerse en tanto persistan las condiciones de vulnerabilidad por las cuales se otorgó la calidad migratoria.

n. Rentista

Permite la residencia al extranjero que goza de pensión de jubilación o renta permanente de fuente peruana o extranjera. El monto de la renta y las demás condiciones son fijados en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

Es otorgada por MIGRACIONES.

El plazo de permanencia es indefinido.

o. Permanente

Permite la residencia al extranjero de manera indefinida luego de tres (3) años como residente legal.

Es otorgada por MIGRACIONES.

El plazo de permanencia es indefinido.

p. Convenios internacionales

Permite la residencia a los nacionales de países con los cuales el Estado peruano tiene tratados y convenios internacionales vigentes y que establezcan la posibilidad de residencia. Es otorgada por MIGRACIONES. El plazo de permanencia y condiciones, son de acuerdo con lo estipulado en los tratados y convenios internacionales aplicables.

En casos de asilo político y refugiados y apátridas es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El plazo de permanencia es de un año, prorrogable por el mismo periodo, siempre que persistan las razones que motivaron su reconocimiento.

q. Consular

Para el extranjero a quien el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú le reconoce la calidad consular acreditada ante el Estado peruano.

Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El plazo de permanencia lo establece el Ministerio de Relaciones Exteriores.

r. Diplomático

Para el extranjero a quien el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú le reconoce la calidad diplomática acreditada ante el Estado peruano.

Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El plazo de permanencia lo establece el Ministerio de Relaciones Exteriores.

s. Oficial

Esta autorización es para el extranjero a quien el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú le reconoce la calidad de oficial, bajo las condiciones previstas en la normativa especial.

Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El plazo de permanencia es de trescientos sesenta y cinco (365) días.

t. Familiar de Oficial

Permite la residencia al integrante de la unidad migratoria familiar de un nacional que retorna al país al término de sus funciones diplomáticas, consulares u oficiales en el exterior o funcionario peruano que fallece en el ejercicio de sus funciones en el exterior. Permite realizar actividades lucrativas de manera subordinada, autónoma o por cuenta propia.

Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El plazo de permanencia lo establece el Ministerio de Relaciones Exteriores."

"Artículo 36.- Regularización migratoria

El Estado regula los procesos de regularización migratoria; **MIGRACIONES dicta las disposiciones sobre la materia, con excepción de aquellas referidas a las calidades migratorias bajo competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, que se regulan por sus disposiciones."**

"Artículo 53.- Potestad sancionadora de MIGRACIONES

53.1. MIGRACIONES es titular de la potestad sancionadora en materia migratoria, y la ejerce de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo y su Reglamento, con excepción de lo dispuesto en los artículos 53-A, 54-B y 56-A.

53.2. Son sujetos pasibles de ser sancionados de conformidad con el presente Decreto Legislativo:

- a. Las personas naturales nacionales o extranjeras;
- b. Las personas naturales con negocio y las personas jurídicas, de transporte, operadoras o concesionarias o de servicios de hospedajes, domiciliadas o no domiciliadas en el país.

53.3. En ningún caso MIGRACIONES aplica sanciones a niñas, niños y adolescentes.

53.4. MIGRACIONES puede dispensar el impedimento de ingreso al país por casos excepcionales de oficio o a solicitud de parte, mediante decisión motivada.

53.5. Las sanciones administrativas de salida obligatoria y expulsión no están sujetas a la pérdida de la ejecutoriedad.

53.6. Los supuestos referidos en los artículos 57 y 58 del presente Decreto Legislativo se sujetan al procedimiento migratorio sancionador ordinario. Excepcionalmente, en el caso de los supuestos referidos en los literales d) y f) del numeral 58.1 del artículo 58 del presente Decreto Legislativo, se aplica el procedimiento especial excepcional."

"Artículo 56.- Multa a extranjeros impuesta por MIGRACIONES

56.1. Son conductas infractoras pasibles de multas determinadas de forma automática, las siguientes:

- a. Por permanecer en el territorio nacional fuera del plazo otorgado por la autoridad migratoria, la multa es impuesta al momento de salir del país.
- b. Por utilizar, durante la permanencia o salida del territorio nacional, una nacionalidad distinta a la del ingreso.

56.2. Son conductas infractoras pasibles de multas, cuyo monto debe ser calculado, las siguientes:

- a. Por no actualizar la información contenida en el carné de extranjería.
- b. Por permanecer en el territorio nacional fuera del plazo otorgado por la autoridad migratoria, al momento de solicitar un procedimiento que le permita encontrarse en situación migratoria regular.
- c. Por realizar actividades que no corresponden a la Calidad Migratoria o Permiso otorgado o desnaturalizarla."

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

DÉCIMO PRIMERA. - Participación en Acuerdos o Tratados en materia migratoria

En los acuerdos o tratados internacionales a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores que aborden temas migratorios, MIGRACIONES participa en las negociaciones en su calidad de autoridad migratoria.

Las autoridades migratorias comunican sobre la negociación y suscripción de convenios interinstitucionales en materia migratoria, que consideren celebrar con entidades públicas extranjeras.

(...)"

Artículo 3.- Incorporación de los artículos 53-A, 54-B y 56-A al Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones

Incorporar los artículos 53-A, 54-B y 56-A en el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en los siguientes términos:

"Artículo 53-A.- Potestad sancionadora del Ministerio de Relaciones Exteriores

53-A.1. El Ministerio de Relaciones Exteriores es titular de la potestad sancionadora en materia migratoria, sobre el extranjero que cuente con calidad migratoria emitida por dicho Ministerio y se encuentre en la situación descrita en el literal a del artículo 35 del presente Decreto Legislativo,



al momento de iniciar un procedimiento de regularización migratoria.

53-A.2. El Ministerio de Relaciones Exteriores ejerce su potestad sancionadora conforme a sus competencias y a las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo y su Reglamento.

53-A.3. La determinación de la infracción y la correspondiente sanción se sujeta al procedimiento migratorio sancionador ordinario a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores y conforme al Reglamento."

"Artículo 54-B.- Sanción aplicable por el Ministerio de Relaciones Exteriores

El Ministerio de Relaciones Exteriores impone la sanción administrativa de multa en los términos establecidos en el literal a del artículo 54 del presente Decreto Legislativo, y conforme a lo dispuesto en el Reglamento y las excepciones previstas en las normas e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte. En los supuestos no contemplados en el presente artículo, la aplicación de las sanciones administrativas corresponde a MIGRACIONES."

"Artículo 56-A.- Infracción de extranjeros sancionada por el Ministerio de Relaciones Exteriores

Es conducta infractora pasible de multa, cuyo monto debe ser calculado, permanecer en el territorio nacional fuera del plazo otorgado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, al momento de solicitar un procedimiento que le permita encontrarse en situación migratoria regular, bajo las calidades migratorias que otorgue esta autoridad migratoria. Para tales efectos se habilita al Ministerio de Relaciones Exteriores a desarrollar los supuestos de infracción en el Reglamento."

Artículo 4.- Financiamiento

Los costos que conlleve la implementación del presente Decreto Legislativo se financian con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, sin generar demanda de recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 5.- Publicación

El presente decreto Legislativo es publicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), y en la sede digital del Ministerio de Relaciones Exteriores (www.gob.pe/rree) y en la sede digital del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter) el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro del Interior.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Vigencia

El presente decreto legislativo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano, con excepción de las modificatorias realizadas a los artículos 36, 53, así como de las incorporaciones de los artículos 53-A, 54-B y 56-A, referidos a la regularización migratoria y potestad sancionadora atribuidas al Ministerio de Relaciones Exteriores, los cuales entran en vigencia al día siguiente de publicado el Decreto Supremo a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final.

SEGUNDA.- Adecuación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350

Mediante Decreto Supremo, el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio del Interior, en el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma, modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento

del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones y aprueban nuevas calidades migratorias, en lo que fuera pertinente.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ
Ministro del Interior

ELMER SCHIALER SALCEDO
Ministro de Relaciones Exteriores

2331229-1

DECRETO LEGISLATIVO N° 1688

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de política criminológica y penitenciaria, por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el sub numeral 2.8.2 del numeral 2.8 del artículo 2 de la Ley N° 32089, establece que el Poder Ejecutivo está facultado para unificar y sistematizar el marco legal sobre las obligaciones y sanciones de los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones e internet en el contexto de la prohibición de comunicaciones ilegales desde el interior de establecimientos penitenciarios y centros juveniles de diagnóstico y rehabilitación, salvaguardando los derechos de acceso a las telecomunicaciones e internet de las poblaciones aledañas;

Que, el artículo 1 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; asimismo, el numeral 22 del artículo 2 de la Norma Fundamental establece que toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el artículo 44 de la Carta Magna establece que son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 47, 48, 49, 50 y 57 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el espectro radioeléctrico, como recurso natural limitado y parte del patrimonio de la Nación, puede ser otorgado en uso a personas naturales o jurídicas a través de concesiones, autorizaciones, permisos o licencias, para prestar servicios de telecomunicaciones; según corresponda, lo que les confiere derechos y obligaciones, entre las cuales se incluye la utilización exclusiva de las estaciones radioeléctricas para los fines autorizados, quedando prohibido cualquier otro